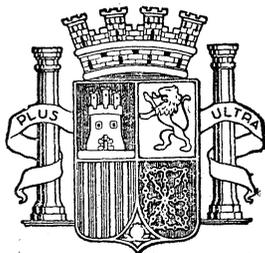


DIRECCION ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando cesante a D. Fernando Blasco Alarcón, Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 635.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lalín a D. Jesús María Santaló Ponte, Secretario judicial excedente.—Página 635.

Otra ídem id. id. de Soria a D. José Roda Rodríguez, Secretario judicial excedente.—Página 635.

Ministerio de Marina.

Orden dejando nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Cabo Radiotelegrafista expedido a favor de Francisco Rivas Valle.—Página 635.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes concediendo autorizaciones para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y roles resguardos de mercaderías que expiden las Empresas de automóviles que se mencionan.—Páginas 635 a 637.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Murcia a favor de D. Santiago Crespo Molina.—Página 637.

Otra ídem que los Departamentos ministeriales no podrán ordenar la expedición de mandamientos de pago a justificar más que en aquellos casos en que notoriamente la índole

de los servicios a realizar no permita la justificación previa al pago.—Páginas 637 y 638.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Teniente coronel de Carabineros D. Sotero Cristos Blanco.—Página 638.

Otra designando al Capitán de Carabineros D. Agustín Moneva Esteban para ocupar una plaza de Profesor que existe vacante en la Academia y Colegios de dicho Instituto.—Página 638.

Otra concediendo el retiro al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. Samuel Bartolomé Casuso.—Página 638.

Otra ídem licencia para el extranjero al Carabinero de Figueras Agustín Facúndez García.—Página 638.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a las rifas o tómbolas de las ferias y verbenas.—Páginas 638 y 639.

Otra disponiendo sea rectificada la documentación militar del Guardia civil Eduardo López Jiménez.—Página 639.

Otra concediendo veintinueve días de licencia para asuntos propios al Cabo de la Guardia civil Ramón González Uribe.—Página 639.

Otra desestimando instancia del Sargento retirado de la Guardia civil D. Emilio Sánchez Carcedo, solicitando se le conceda el empleo de Brigada solamente a efectos pasivos.—Página 639.

Otra concediendo veintinueve días de licencia para asuntos propios al Guardia civil Emilio Moreno Palomo.—Página 639.

Otra ídem id. id. al Guardia civil Jesús García López.—Página 639.

Otra adjudicando la plaza de Comandante Profesor del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid) al Comandante D. Federico Pareja Ayguens.—Página 639.

Otra concediendo veintinueve días de

licencia para asuntos propios al Guardia civil Balbino González Blanco.—Página 639.

Otra confiriendo los mandos que se indican a los Jefes de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 639 y 640.

Otra ídem los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 640.

Otra ídem los destinos o el pase a la situación que se indica al Jefe y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se cita.—Página 640.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 640.

Otra ídem que por la Sección de Contabilidad se libren "a justificar" las cantidades que se indican, a favor de los Habilitados que designen los Centros que se mencionan.—Páginas 640 y 641.

Otra nombrando a D. Luis del Castillo Romero Auxiliar de Legislación del Trabajo y Economía Industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla.—Página 641.

Otra ídem Auxiliar interino del Grupo 7.º de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, al Auxiliar meritorio D. Anastasio Herrera Candelas.—Página 641.

Otra ídem Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Segovia a D. Benito Fernández Vega, Vocal del mismo.—Página 641.

Otra desestimando todas las peticiones formuladas por alumnos de las Escuelas de Trabajo, solicitando autorización para matricularse por enseñanza libre durante el mes actual.—Páginas 641 y 642.

Otra disponiendo se libren "a justificar" las cantidades que se indican para las Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan.—Página 642.

Otra rectificando errores padecidos en varias relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente.—Página 642.

Otra disponiendo se anuncien para su provisión por concurso de méritos las plazas de Portereros, vacantes en los Centros dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 642.

Otra relativa a la vacante de un sueldo de 5.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo.—Páginas 642 y 643.

Otra nombrando Auxiliar interino de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena a D. Manuel Acosta García.—Página 643.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando vacante el cargo de Presidente del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid.—Página 643.

Otras relativas a ceses, bajas, dimisiones y nombramientos del personal que se indica para los cargos de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 643 a 645.

Otra disponiendo que los Jurados mixtos de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes, Capataces facultativos de Minas y Fábricas Siderometalúrgicas y sus Contramaestres y Maestros de Taller, y de Industrias de la Piel, establecidos en Vizcaya, pasen a formar parte de la 4.ª y 1.ª Agrupaciones, respectivamente, de Jurados mixtos de la indicada provincia.—Página 645.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 645 a 648.

Otra ídem que el Jurado mixto de la Industria Pimentera de Murcia cese de formar parte de la 1.ª Agrupación de Jurados mixtos de aquella capital, y quede adscrito a la 2.ª.—Página 648.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Orense, se constituya una Sección de "Instaladores Electricistas".—Página 648.

Otras ídem que las Secciones y representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan queden integradas en la forma que se indica.—Páginas 648 y 649.

Otra ídem que la Sección de "Producción e Industria Naranjera" del Jurado mixto de Trabajo rural, de Elche, se denomine en los sucesivos de "Producción e Industria Frutera".—Páginas 649 y 650.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Lugo, se constituya una Sección de Chocolatería, Pastelería, etc.—Página 650.

Otra elevando a seis el número de Vocales del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, y disponien-

do que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales, efectivo y suplente, que se amplían.—Página 650.

Otra disponiendo que en San Sebastián, y con jurisdicción sobre el puerto de Pasajes, se constituya un Jurado mixto de Obras del puerto.—Página 650.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Transportes marítimos "Carga y Descarga", de Cartagena, se constituya una Sección de "Carga y Descarga de carbón, plomos y minerales diversos".—Páginas 650 y 651.

Otra ídem que en San Sebastián se constituya un Jurado mixto de Transportes marítimos "Carga y Descarga".—Página 651.

Otra declarando la nulidad de las elecciones verificadas por las entidades que se mencionan, y que dentro del plazo de veinte días hagan las rectificaciones oportunas en el Censo Electoral Social de este Ministerio.—Página 651.

Otra autorizando a los Institutos provinciales de Higiene de Córdoba y Oviedo para organizar los cursillos que determina el Real decreto de 16 de Mayo de 1930.—Páginas 651 y 652.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en los ramos que se indican, a la Mutualidad General Agropecuaria, filial de la Asociación de Ganaderos de España.—Página 652.

Otra convocando a concurso-oposición libre para proveer plazas del Cuerpo de Delegados provinciales del Trabajo.—Páginas 652 y 653.

Otra ídem id. id. para proveer plazas del Cuerpo de Inspectores provinciales del Trabajo.—Páginas 653 y 654.

Otra (rectificada) referente al concurso-oposición para proveer plazas del Cuerpo de Inspectores provinciales del Trabajo.—Página 654.

Ministerio de Agricultura.

Orden confirmando el concurso anunciado en la GACETA de 5 de Agosto de 1932 y anunciando los de provisión de las demás plazas, vacantes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Páginas 654 y 655.

Otra disponiendo se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Getafe.—Páginas 655 y 656.

Otra designando a los señores que se mencionan Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque.—Página 656.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando Habilitado Jefe del Servicio de Material de este Ministerio y de sus Direcciones generales, a D. Rafael Martínez del Cerro, y Auxiliares de dicho señor a los que se mencionan.—Página 656.

Otra rectificando en el sentido que se menciona la Orden de 13 del mes actual, relativa a vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Página 656.

Otra declarando compatibles los cargos de Ingenieros y Ayudantes Industriales con los de las Agrupaciones de los Jurados mixtos que sean de libre designación ministerial.—Páginas 656 y 657.

Otra designando a D. José Morillo Farfán para que represente a España en las reuniones que celebrará en París, los días que se indican, el Subcomité de Vocabulario de la Comisión Electrotécnica Internacional.—Página 657.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan formen parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios segundo, tercero y cuarto de las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales.—Página 657.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden haciendo extensiva la de 1.º de Marzo último a los que aprobados en dos ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo técnico de Correos sólo tengan que probar su suficiencia en el tercero.—Página 657.

Otra declarando caducada, nula y sin valor alguno la concesión de una estación mixta radiotelegráfica, en onda corta, que fué concedida al Servicio Meteorológico Nacional en Barcelona.—Página 657.

Otra designando a los señores que se mencionan para que asistan a la cuarta reunión reglamentaria del Comité Consultivo Internacional Telegráfico que ha de verificarse en Praga.—Páginas 657 y 658.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión por concurso los Juzgados de primera instancia e instrucción de Llerena y Medina de Rioseco.—Página 658.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Circular delegando en el Jefe de la Sección de Carabineros de esta Subsecretaría la resolución de los asuntos que se citan.—Página 658.

Dirección general de Aduanas.—Acuerdo habilitando el cargadero propiedad de la Empresa Coto Minero Carrandi, situado próximo al puerto de Lastres (Oviedo) para el embarque de espato fluor y baritina, en régimen de cabotaje y exportación.—Página 658.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 658.

Dirección general del Tesoro público.—Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que a partir de 1.º de Mayo próximo podrá hacerse efectivo el importe del cupón trimestral número 52 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100, emisión de 5 de Abril de 1921.—Página 659.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Emilio Martínez Cañavate de auxilio para la industria que se indica.—Página 659.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Haciendo una nueva designación de las personas que han de constituir la Comisión de Cultura encargada de inspeccionar las Escuelas del Valle de Arán.*—Página 659.

Adjudicaciones provisionales de Escuelas vacantes entre los Maestros procedentes de los cursillos de Selección para ingreso en el Magisterio Nacional convocados en el año 1931.—Página 659.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—*Declarando firme y subsistente el anuncio de concurso publicado en la GACETA de 7 de Abril de 1933 para proveer plazas del personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete, y nombrando los Tribunales oportunos.*—Página 664.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—*Rectificación*

a la sentencia número 10.801, publicada en la GACETA de 18 del mes actual.—Página 664.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—*Llamando y emplazando a D. Amós Baena Manrique.*—Página 664.

Llamando y citando al ex Oficial don José de Rojas Reina.—Página 664.

Idem id. a los herederos del Cartero D. Rufo García Martín.—Página 664.

Dirección general de Correos.—Personal técnico.—*Oposiciones.*—Página 664.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**OPOSICIONES a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO del Banco de España (Segovia); Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga; La Hidroeléctrica Seronense,**

S. A.; Compañía General de Asfaltos y Portland "Asland"; Valores Españoles, S. A., en liquidación; Sociedad Española de Industrias Ferroviarias, de Irún; Compañía de los Ferrocarriles de Málaga-Algeciras-Cádiz; Electra del Río Guareña; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; Juzgados de primera instancia e instrucción, número 1, de Madrid; Juzgados de primera instancia números 2, 4, 6, 8, 14, 16 y 19, de Madrid; idem id. de Martos, Palma de Mallorca, Ubeda y Villena.—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

GOBERNACION.—Dirección general de Seguridad.—*Continuación del Escalafón de funcionarios del Cuerpo de Seguridad cerrado en 1 de Enero del año actual.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio, fecha 21 del actual, del Jefe provincial de Estadística de Soria, en el que participa la no presentación en su destino de D. Fernando Blasco Alarcón, Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, a quien se le concedió el reintegro en el servicio activo, en turno de cesantes, y se le destinó a prestar sus servicios a la Sección provincial de referencia, en virtud de Orden de 21 de Marzo próximo pasado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 3.º de la Orden de 7 de Enero de 1925,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar cesante a D. Fernando Blasco Alarcón, Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, por no haberse posesionado de su destino en la Sección provincial de Estadística de Soria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 3.º de la Orden de 7 de Enero de 1925, anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jesús María Santaló Ponte, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lalin, vacante por fallecimiento de don Nicasio Blanco Rodríguez, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Roda Rodríguez, Secretario judicial excedente, de categoría de término, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Soria, vacante por excedencia de don Amiceto Bocos de Francisco, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de escrito elevado al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 348 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor el nombramiento de Cabo Radiotelegrafista de la Armada, expedido a favor del indicado Francisco Rivas Valle, que, a consecuencia de fallo del Consejo de Guerra, se halla actualmente embarcado en el cañonero "Canalejas" para cumplir la pena de dos años de recargo en el servicio, que le ha sido impuesta por el delito de primera deserción.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,

JUAN MUÑOZ DELGADO

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Mofés Calvo Pardo, Presidente de la S. A.

"Automóviles Bajo Aragón", línea de Estación de Puebla de Híjar a Alloza, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 del pasado Marzo, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 339,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 28,26 pesetas:

Resultando que el Presidente de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Moisés Calvo Pardo, Presidente de la S. A. "Automóviles Bajo Aragón", línea de Estación de Puebla de Híjar a Alloza, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Di-

rección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZALIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Moisés Calvo Pardo, Presidente de la S. A. "Automóviles Bajo Aragón", de Alcañiz a Montalbán, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 del pasado Marzo, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 551,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 45,92 pesetas:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justifi-

cantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Moisés Calvo Pardo, Presidente de la S. A. "Automóviles Bajo Aragón", línea de Alcañiz a Montalbán, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZALIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Moisés Calvo Pardo, Presidente de la Sociedad anónima "Automóviles Bajo Aragón", línea de Alcorisa a Caspe, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 540,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 45,06 pesetas:

Resultando que el Presidente de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el im-

porte del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Moisés Calvo Pardo, Presidente de la S. A. "Automóviles Bajo Aragón", línea de Alcorisa a Caspe, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Murcia participa el fallecimiento de D. Santiago Crespo Molina, Corredor de comercio colegiado de la plaza mercantil de Murcia:

Considerando que según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de comercio caduca por fallecimiento, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiem-

po se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de comercio de Murcia a favor de D. Santiago Crespo Molina.

2.º Que se declare, asimismo, abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta sindical del Colegio de Corredores de Murcia para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: La Intervención general viene observando la frecuencia y amplitud con que en muchos servicios vienen librándose a justificar sumas excesivas para atenciones que debieran atenderse mediante mandamientos expedidos en firme, y por el importe exacto de las obligaciones a que corresponden. Para poner remedio a esa viciosa costumbre que ocasiona perturbaciones y hasta perjuicios al Tesoro y que imprime a la Administración una falta de orden que es preciso evitar, este Centro se permite proponer a V. E. se dicte una Orden ministerial, cuyos fundamentos están en la exposición que le precede y que si V. E. encuentra conforme, podría redactarse en los siguientes términos:

Ilmo. Sr.: Viene siendo objeto de tan amplia interpretación la facultad que concede el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, de ordenar la expedición de mandamientos de pago a justificar para la ejecución de servicios cuyos justificantes se estima que no pueden obtenerse antes de ordenar los pagos con cargo a los presupuestos del Estado, que se hace preciso fijar en sus justos términos el alcance de tal precepto a fin de que por los Departamentos ministeriales se tenga en cuenta al disponer gastos cuya justificación deba

diferirse a fecha posterior a la realización del pago.

Es causa principal de la viciosa costumbre de ordenar tan considerable número de pagos "a justificar" la creencia de que aprobado un presupuesto para la ejecución de un servicio por el sistema de administración, cualquiera que sea el tiempo que haya de tardar en invertirse, debe librarse su total importe de una sola vez para evitar que se agote el crédito disponible sin tener en cuenta que una vez contraído el gasto en los libros de la Ordenación de Pagos queda consumido el crédito en el importe de la obligación reconocida y no es posible disponer de él para satisfacer obligación distinta. La consecuencia de esta forma de librar es la existencia fuera de las Cajas del Tesoro, sin garantía alguna, de sumas de gran importancia que contribuyen notoriamente a romper el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los pagos de la Tesorería.

Otra de las anomalías a que da lugar la ordenación de pagos a justificar, cuando se trata de gastos cuya ejecución puede realizarse inmediatamente, es la costumbre de no justificar la inversión de las cantidades recibidas hasta que no pasa el período de tres meses que, como plazo máximo, señala el artículo 70 de la citada Ley, con lo que se retrasa el reintegro al Tesoro de las cantidades sobrantes y el ingreso de las sumas deducidas por los impuestos de Utilidades y Pagos al Estado a que puedan estar sujetas las obligaciones satisfechas, privando así al Tesoro de tales fondos por más tiempo del que es debido e impidiendo que se utilice en el pago de otras obligaciones el crédito que restablecen esos reintegros, con daño irremediable, cuando, pudiendo hacerse los ingresos antes de expirar el año económico en que se ejecutaron los pagos, no se hacen hasta el ejercicio siguiente:

Por último, es frecuente, al hacer uso de créditos en los que están englobados diversos conceptos para gastos de un mismo servicio, pero de distinta naturaleza, disponer el pago a justificar de una suma alzada, sin detallar la clase de obligaciones de entre las comprendidas en el mismo, que se han de satisfacer con la suma mandada librar, dándose el caso de invertir y justificar en una misma cuenta las sumas así recibidas del Tesoro en servicios tan heterogéneos como material de oficina, gratificaciones, sueldos, dietas, adquisiciones, etc., que son gastos, unos fijos y otros cuya ordena-

ción requiere un acuerdo previo debidamente intervenido en el que se concrete la cantidad a invertir y que por su naturaleza deben ser librados en firme.

En consideración a las razones expuestas y a fin de regularizar la expedición de mandamientos de pago "a justificar", este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Departamentos ministeriales no podrán ordenar la expedición de mandamientos de pago a justificar más que en aquellos casos en que notoriamente la índole de los servicios a realizar no permite la justificación previa al pago.

2.º Cuando un servicio de los comprendidos en la clasificación de "a justificar", conforme al artículo 1.º de la presente Orden, tenga señalado un plazo de ejecución superior a tres meses, no podrá ordenarse el pago cada vez de mayor suma de la que haya de invertirse en un periodo de sesenta días.

3.º Los Ordenadores de Pagos de los Ministerios no podrán expedir mandamientos de pago a justificar a favor de aquellos cuentadantes que tuviesen pendientes de rendición, pasados los noventa días que concede a tales efectos el artículo 70 de la Ley, cuentas por pagos anteriores de igual naturaleza.

4.º Los mandamientos de pago expedidos a justificar para la realización de servicios cuyo plazo de ejecución sea inferior a un mes, serán justificados en el mes siguiente al en que se hayan hecho efectivos.

5.º En ningún caso podrá disponerse el pago "a justificar" de una suma alzada para su inversión en gastos de distinta naturaleza, aun cuando en la ley de Presupuestos figuren agrupados en un mismo artículo o concepto, debiendo exigirse por las Ordenaciones que en la Orden se especifique la cantidad que corresponde a cada clase de gastos, a fin de poder determinar si se trata de servicios a realizar ineludiblemente en concepto de "a justificar" o si debe exigirse la justificación previa que el Reglamento de las Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891 señala para cada uno de ellos.

6.º Las sumas que se reintegren como sobrante o se ingresen en concepto de impuestos, pasados noventa días desde la fecha en que se haya hecho efectivo un mandamiento de pago "a justificar", devengarán el interés legal de demora desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha en que se realice el ingreso en el Tesoro.

7.º Los Ordenadores de Pagos y los

Interventores de las Ordenaciones serán responsables de los perjuicios que se causen al Tesoro por incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente disposición.

8.º Los Delegados del Interventor general de la Administración del Estado en los Ministerios incurrirán en igual responsabilidad si interviniesen gastos con infracción de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Teniente coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Sotero Cristos Blanco, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Mayo del corriente año, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, por fijar su residencia en la mencionada capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor General de la séptima División orgánica. Señor Inspector general de Carabineros.

Como resultado del concurso anunciado por Circular de 14 de Marzo próximo pasado (GACETA núm. 75) para cubrir una plaza de Capitán Profesor que existe vacante en la Academia y Colegios de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo de la Comandancia de Huesca D. Agustín Moneva Esteban.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor...

Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Santander, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 22 del corriente mes, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), al Capitán de Carabineros, en situación

de reserva, D. Samuel Bartolomé Casuso; disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor General de la sexta División orgánica; señor Inspector general de Carabineros; señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Accediendo a lo solicitado por el carabainero de la Comandancia de Figueras, Agustín Fagúndez García,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios, para Orlasques (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra, de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Figueras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Al publicarse la Orden de ese Ministerio, fecha 18 del corriente mes, autorizando el funcionamiento de rifas y tómbolas en ferias y verbenas, mediante el pago de una patente expedida por las Delegaciones de Hacienda donde sean solicitadas, se sienta la necesidad de regular dicha industria en forma que armonice el interés del público con las necesidades de la beneficencia, tan falta de ingresos para subvenir a sus múltiples atenciones; en su consecuencia y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda prohibida toda rifa o tómbola que no se ajuste a lo preceptuado en la mencionada Orden de 18 del corriente, y a lo que en la presente se determina.

Segundo. Sin perjuicio de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, la Provincia y el Municipio, que en cada caso sean exigibles, las personas que deseen dedicarse a la ex-

plotación de rifas o tómbolas en las ferias y verbenas que se celebren en todo el territorio nacional habrán de satisfacer, independientemente de la patente a que se refiere la reiterada Orden de 18 del actual, una cuota especial o canon destinada íntegramente a la Beneficencia. Dicha cuota será individual e intransferible, y su cuantía habrá de ser en Madrid el 5 por 100 del importe de la patente, y en las demás poblaciones de España el 10 por 100.

Tercero. Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas y tómbolas, por cada feria o verbenas en que las exploten, a la Entidad benéfica que designen los respectivos Gobernadores civiles en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones, y en Madrid, a la Junta Provincial de Protección de Menores, cuyo justificante habrán de acompañar con la patente al solicitar el permiso de la Autoridad gubernativa.

Cuarto. La Autoridad gubernativa local podrá retirar el permiso de cualquier rifa o tómbola cuyo funcionamiento no se ajuste a la característica de tómbola o rifa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil de la Comandancia de Guipúzcoa del 13.º Tercio, Eduardo López Jiménez, en súplica de que sea rectificada en su documentación militar la fecha de su nacimiento, que es la de 3 de Septiembre de 1880, en vez de la de igual día y mes de 1881, con que figura.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que según se comprueba por el acta de inscripción de nacimiento del Juzgado municipal de Vallecas, que acompaña a la solicitud, y de acuerdo con el parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto acceder a la petición, procediéndose, por lo tanto, por quien corresponda, a efectuar la rectificación correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de la Guardia civil con destino en la segunda Comandancia del 19.º Tercio, Ramón González Uribe,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Biarritz (Francia), Alcoy (Alicante) y Bilbao (Vizcaya), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento retirado de la Guardia civil, D. Emilio Sánchez Carcedo, en súplica de que se le conceda el empleo de Brigada, solamente a efectos de haber pasivo, basándose para ello en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 13 de Julio de 1933 (D. O. núm. 161), por la que se concede al Maestro Armero D. Emilio Abella Sancho el ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, después de retirado,

Este Ministerio ha resuelto desestimarle la petición por no serle de aplicación la Orden que invoca, toda vez que el citado Maestro Armero pasó a la situación de retirado después de haberse creado en el Ejército el Cuerpo Auxiliar Subalterno, todo lo contrario al caso del Sargento de referencia, que pasó a esta situación antes de haberse creado definitivamente en el Instituto de la Guardia civil el Cuerpo de Suboficiales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Oviedo del 10.º Tercio, Emilio Moreno Palomo,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Casablanca (Marruecos francés) y Sestao (Vizcaya), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Cuenca del 2.º Tercio, Jesús García López,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Nov de Haber, Fregeneda y Vilar Formoso (Portugal), Fuentes de Oñoro (Salamanca) y Horcajada de la Torre (Cuenca), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante de Comandante Profesor que existe en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid), y teniendo en cuenta que el Comandante, D. Federico Pareja Ayacués, fué destinado por concurso a dicho Centro, quedando disponible y en comisión en el mismo por disminución de plantilla,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar al citado Jefe el mencionado destino. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Gerona del tercer Tercio, Balbino González Blanco,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Ficalho (Portugal) e Hinojales (Huelva), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los Jefes de ese Instituto que

de expresan en la siguiente relación, la cual comienza con D. José Estarás Ferro y termina con D. Rafael López Montijano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes Coronales.

D. José Estarás Ferro, de primer Jefe de la Comandancia de León, a la de Castellón, con igual cargo.

D. José Redondo Crespo, de primer Jefe de la Comandancia de Huesca, a la de Guadalajara, con igual cargo.

D. Baldomero Torres Martínez, de primer Jefe de la Comandancia de Vizcaya, a la de León, con igual cargo.

D. Rafael López Montijano, de disponible forzoso en Madrid, a la Comandancia de Vizcaya, de primer Jefe.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Subtenientes de ese Instituto que se expresan en la siguiente relación, la cual comienza con D. Basilio Gimeno Ucedo y termina con don Manuel Villafaina Gómez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

D. Basilio Gimeno Ucedo, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Comandancia de Logroño.

D. Enrique Canales Lorenzo, ascendido, de la Plana Mayor del 18.º Tercio, a la Comandancia de Córdoba.

D. Pedro Gay Montero, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Zaragoza.

D. Gerardo García Fernández, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de Santander.

D. Vicente Cidoncha Aguilar, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Antonio Bernabeu Almira, de la Comandancia de Albacete, a la de Alicante.

D. Antonio Ferradán Costa, de la Comandancia de Gerona, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Manuel Villafaina Gómez, de la Comandancia de Córdoba, a la de Huelva.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos o el pase

a la situación que se indica, al Jefe y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Torres Quijano y termina con D. Angel Bejarano Díaz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Comandante.

D. José Torres Quijano, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en la Liquidación del disuelto 17.º Tercio, a la Comandancia de Valencia de Jefe de Grupo.

Capitanes.

D. Eulogio Limia Pérez, de la primera Compañía de la Comandancia de Lugo, a la primera de la del Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Manuel Vilas Rodríguez, de la primera Compañía de la Comandancia de Palencia, a la primera de la de Lugo.

D. Eugenio Touchard Pérez, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Badajoz, a la primera de la de Palencia.

D. Luis García Limón, de la tercera Compañía de la Comandancia de Huelva, a la primera de la misma Comandancia.

D. José Medina Fiol, de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en el núcleo sobrante de la Comandancia de Huelva, a la tercera Compañía de la misma Comandancia.

D. Enrique García Lasiera, de la segunda Compañía de la Comandancia de Jaén, a la tercera de la de Zaragoza.

D. Antonio Para Alvarez, de la segunda Compañía de la Comandancia de Alava, a la cuarta Zona de Auxiliar.

D. Antonio Devesa Giner, de la primera Compañía de la Comandancia de Lérida, a disponible forzoso, apartado A), y en comisión al núcleo sobrante de la Comandancia de Valencia; quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la primera Zona.

D. Manuel Bernal Hernández, de disponible forzoso en Pontevedra, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Cáceres.

D. Francisco Díez Ticio, de disponible forzoso en Zaragoza, a la segunda Compañía de la Comandancia de Zaragoza.

D. Manuel Fernández Cuartero, de disponible forzoso en Baracaldo (Vizcaya), a la segunda Compañía de la Comandancia de Alava.

D. Amalio Salguero Santos, de disponible forzoso en Burgos, a la segunda Compañía de la Comandancia de Jaén.

D. Luis Medina Montoro, de disponible forzoso en Ubeda (Jaén), a la tercera Compañía de la Comandancia de Ciudad Real.

D. Enrique Pastor Rodríguez, de disponible forzoso en Alicante, a la pri-

mera Compañía de la Comandancia de Lérida.

D. Camilo Montes Valdés, de disponible forzoso en Madrid, a la primera Compañía de la Comandancia de Jaén.

D. Cristóbal Román Durán, de disponible forzoso en Málaga, a disponible forzoso, apartado A), y en comisión al núcleo sobrante de la Comandancia de Huelva, continuando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la segunda Zona.

D. Ernesto Navarrete Alcal, de disponible forzoso en Fuente de Cantos (Badajoz), a la cuarta Compañía de la Comandancia de Badajoz.

Teniente.

D. Angel Bejarano Díaz, de la Comandancia de Alicante, a la de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, por pase de su titular y en virtud de oposición a igual Cátedra de la de Madrid,

Este Ministerio, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos en relación con los servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Sección de Contabilidad de este Departamento se libren, a justificar, a favor de los Ha-

bilitados que designen los respectivos Centros, las siguientes cantidades figuradas en el capítulo 9.º, artículo 1.º y conceptos que se mencionan del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre en curso:

Concepto 1.º—Subvención a los Patronatos locales de Madrid y Barcelona, para el sostenimiento de enseñanzas profesionales, a 6.250 pesetas cada uno, total, 12.500 pesetas.

Concepto 2.º—Subvención al Instituto Psicotécnico de Madrid, 7.500 pesetas.

Concepto 3.º—Subvención a la Escuela especial de Mecánica y Precisión de Armería de Eibar, 8.750 pesetas.

Concepto 4.º—Subvención al Patronato local de Formación profesional de Vergara, 5.000 pesetas.

Concepto 5.º—Para los gastos de todo género que ocasione el servicio de pensiones para obreros, jornales, viajes, material de oficina, etc., 37.500 pesetas, al Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Concepto 6.º—Para los gastos de la Oficina central de documentación profesional del Centro de Perfeccionamiento obrero, de Madrid, al mismo Habilitado, Sr. González Povedano, 1.750 pesetas.

Concepto 7.º—Para los gastos de las diversas Secciones, Patronato y demás servicios del Instituto de Reeducación profesional, 133.565,25, a librar por terceras partes.

Concepto 9.º—Para pago de la cuota de Miembro de la Oficina Internacional de Enseñanza Técnica, 1.500 pesetas, a librar de una sola vez a favor del Habilitado del Ministerio de Estado (Boureau de l'Enseignement Technique, 2, place de la Bourse, París).

2.º Que el crédito consignado en el concepto 8.º sea objeto de una distribución que se acuerde con arreglo a las necesidades de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Auxiliar de Legislación de trabajo y Economía industrial en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“En la GACETA de 13 de Agosto último es anunciada la provisión por concurso-examen de la plaza de Auxiliar de Legislación de Trabajo y Economía industrial, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla.

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso D. Luis del Castillo Romero y D. Alfonso Laso de la Vega, que fueron admitidos a la práctica de los ejercicios, no habiéndose presentado el segundo y habiendo sido propuesto por el Tribunal calificador el primero para ocupar la plaza anunciada, propuesta que hace suya el Patronato en sesión celebrada el día 12 de Marzo actual:

Considerando que en la tramitación de este concurso y sus propuestas se han observado las reglas de la convocatoria y disposiciones generales aplicables y que no se ha promovido reclamación alguna,

Por ello el Negociado y Sección estiman que procede se apruebe la propuesta del Patronato y, en su virtud, se nombre Auxiliar de Legislación del trabajo y Economía industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla, con la dotación anual de 1.500 pesetas, a D. Luis del Castillo Romero; debiéndose abonar dicho haber con cargo a los fondos del Patronato, y expidase el nombramiento en las condiciones establecidas en el párrafo quinto del artículo 2.º del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y Real orden de 17 de Diciembre de 1929.

Y este Consejo entiende que procede aprobar la propuesta formulada y nombrar a D. Luis del Castillo Romero Auxiliar de Legislación del trabajo y Economía industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla en las condiciones prevenidas.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia de D. Manuel Montenegro Murciano, el cargo de Auxiliar interino del grupo 7.º, Electrotecnia, encargado de la Cátedra del mismo grupo en la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Auxiliar meritório afecto al mismo grupo de ense-

ñanzas, D. Anastasio Herrera Candelas, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Segovia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a don Benito Fernández Vega, Vocal del mismo, como Patrono en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Con reiterada insistencia se elevan a este Ministerio instancias suscritas por alumnos de las Escuelas de Trabajo solicitando autorización para matricularse por enseñanza libre, fuera de los plazos y de las condiciones determinadas por la Orden de 15 de Abril de 1929 y artículos 44, 45 y 46 del libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional; teniendo en cuenta que si bien por circunstancias extraordinarias se han hecho en cursos anteriores algunas concesiones de esta clase, es preciso que no constituyan precedente que llegue a vulnerar los preceptos anteriormente mencionados, cuya vigencia debe mantenerse en pleno vigor en defensa de los intereses de la enseñanza, que si ha de ser eficaz en las Escuelas de Trabajo, tendrá que ser eminentemente práctica, requiriendo, por tanto, la indispensable asistencia durante todo el curso de sus alumnos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar todas las peticiones formuladas por alumnos de las Escuelas de Trabajo solicitando autorización para matricularse por enseñanza libre durante el actual mes de Abril y declarar que continúa vigente la Orden de 15 de Abril de 1929, en relación con los preceptos contenidos en los artículos 44, 45 y 46 del libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional que esta-

blecen las únicas excepciones que pueden plantearse en relación con esta clase de enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre en curso, existe un crédito de 70.937,50 pesetas para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo y para su distribución proporcionada a las necesidades de los servicios de cada Centro,

Este Ministerio ha resuelto que por las Sección de Contabilidad de este Departamento se libren, a justificar, contra la Tesorería central y respectivas Delegaciones provinciales de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los Directores de los Centros, las siguientes cantidades:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, 1.375 pesetas; para la de Béjar, 1.375; para la de Cádiz, 1.137,50; para la de Cartagena, 2.000; para la de Córdoba, 1.500; para la de Gijón, 5.600; para la de Jaén, 1.375; para la de Las Palmas, 1.500; para la de Linares, 1.500; para la de Logroño, 1.375; para la de Madrid, 12.500; para la de Málaga, 2.250; para la de Santander, 5.000; para la de Sevilla, 5.600; para la de Tarrasa, 6.600; para la de Valencia, 5.000; para la de Valladolid, 1.000; para la de Vigo, 2.875; para la de Villanueva y Geltrú, 1.375, y para la de Zaragoza, 5.000 pesetas. Total, 70.937,50 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los errores padecidos en varias relaciones de Escuelas nacionales creadas definitivamente, errores que afectan a la clase y número de las mismas que no están de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes, y que es preciso rectificar en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto se con-

sidere rectificada en el sentido que se indica la creación definitiva de las Escuelas siguientes:

La Escuela unitaria de niñas concedida para Ancorados, del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), se entenderá como creada para la localidad de Riveira, del citado Ayuntamiento.

La Escuela mixta creada en Albeiros, Ayuntamiento de Amoeiro (Orense), se considerará como de asistencia mixta, desempeñada por Maestra en vez de ser a cargo de Maestro, según disponía la oportuna Orden de creación definitiva.

La Escuela creada para El Retén, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en vez de ser de párvulos, se entenderá como de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, y las concedidas a Los Barreiros, del mismo Ayuntamiento, serán dos unitarias, una de cada sexo, en lugar de las dos de niños que aparecían en la relación correspondiente.

La Escuela creada para Escarabajosa, del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), será unitaria de niños y no de niñas, como figuraba concedida.

Las Escuelas mixtas creadas para Meira y Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), se considerarán a proveer en Maestras en vez de serlo a cargo de Maestros.

La unitaria concedida para Lo Ferro, Ayuntamiento de Pacheco (Murcia), se entenderá como de niñas en lugar como por error fué creada.

La Escuela concedida para el poblado de Boyerizas, Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid), se considerará, en vez de párvulos, como de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, y, por último, las Escuelas mixtas creadas en Orconera, Triano y Urioste, Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya), se proveerá a cargo de Maestra, en lugar de serlo a cargo de Maestro, según se disponía en la oportuna relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los

Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Biblioteca Nacional, una.

Idem.—Museo Nacional del Prado, tres.

Idem.—Archivo Histórico Nacional, una.

Idem.—Instituto nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", una.

Almería.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

Cádiz.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

La Coruña.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Granada.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

León.—Museo Arquelógico, una.

Lugo.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

Murcia.—Universidad, una.

Pontevedra.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

La Laguna (Canarias).—Instituto nacional de Segunda enseñanza, dos.

Sevilla.—Archivo de Indias, una.

Toledo.—Biblioteca provincial, una.

Caiatayud.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

Zamora.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (GACETA del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de pesetas 5.000 en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo de resulta del cese por jubilación forzosa del Profe-

sor del Grupo 12, "Dibujo industrial", de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, D. Joaquín Adsuar Moreno, y teniendo en cuenta que en dicha Escuela existen adscritos al citado Grupo 12, dos Auxiliares numerarios, don Carlos Liompar del Castillo y D. Francisco P. Fernández Chazarri, y la conveniencia de dotar la plaza de Profesor del Grupo 1.º de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada vacante de sueldo quede adscrita al Grupo 1.º de enseñanzas de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena; y

2.º Que el Auxiliar numerario don Carlos Liompar del Castillo se encargue de la Cátedra vacante del Grupo 12, al que pertenece, de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, con su haber personal de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino del Grupo 1.º, "Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría", de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, y encargado eventualmente de la Cátedra vacante del mismo Grupo, a don Manuel Acosta García, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado como dotación de entrada a la referida Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Angel del Villar Madrueno Presidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, procede declarar la vacante en cargo análogo desempeñado por el expresado señor en el Jurado mixto de Despachos y Oficinas de la misma capital, y que por las representaciones del último orga-

nismo citado se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante mencionada, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Jaén, y de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Octavio Almendros Camps.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Ceuta, presentada por D. Antonio Martín Escalera,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo, se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente de la Sección de Electricidad del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Las Palmas; habiendo fallecido el Vocal efectivo de igual representación D. Rafael Hernández Suárez, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Unión Eléctrica de Canarias para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Organismo el Vocal patrono suplente antes indicado, y que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de Electricidad del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Las Palmas, D. José Piernavieja del Pozo, efectivo, y don Adolfo Lodos Sáenz, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo de la Sección de Patronos y Cocineros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Burgos; habiendo fallecido la Vocal suplente de igual representación doña Luisa Manzanedo, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad Patronal de Hoteles, Cafés, Restaurantes, Bares y similares, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Organismo el Vocal patrono efectivo antes indicado, y que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de que se trata D. Fernando Cort Boti, efectivo, y D. Manuel Manzano Abad, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Federico Bajo Mateos cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Madrid; que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Trabajo rural de Cáceres, y

vista asimismo la designación verificada por las entidades correspondientes para cubrir la expresada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. Gabriel Dionisio Izquierdo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado de las elecciones verificadas para la designación de dos Vocales obreros efectivos y cinco suplentes del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Manuel Núñez y D. Alejandro Castellanos.

Vocales suplentes: D. Millán Camino, D. Gerardo Cano, D. Pedro Menchero y D. Eusebio Menchero; y

2.º Que por las entidades que eligieron a los Vocales anteriormente expresados, se proceda a la designación de uno suplente, para completar la representación obrera del Jurado mixto de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Vigo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Indalecio Carrera Portela y D. Antonio Mayoral, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Presidente

de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Vigo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Emilio Bermúdez Trasmonte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Puertollano, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Miguel Simarro y García de la Santa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Vigo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Salvador López Ballesteros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Cartagena,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. José García Vaso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Soria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Luis Posada Llera y don Nicanor Longares Martínez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Santander, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Antonio Orbe y Bustamante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Obras públicas, de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Félix Fernández Flórez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por haber renunciado D. Fernando Candell González la Presidencia de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Alicante,

Este Ministerio, vistas las correspondientes propuestas de las representaciones patronal, obrera y del Delegado de Trabajo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la citada segunda Agrupación D. Francisco González Ruiz Verdejo y D. Evaristo Boades Asensi, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Apareciendo del acta de la elección verificada para designar Vocales patronos de la Sección de Tracción a sangre, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Cádiz, D. Leonardo Maure Cerquero, en lugar de D. Leonardo de los Reyes, cuyo nombre se consignó en la Orden de 21 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto el nombramiento de D. Leonardo de los Reyes, como Vocal patrono efectivo de la mencionada Sección, y que en su lugar sea nombrado D. Leonardo Maure Cerquero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos suplentes del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Oviedo, D. Julio G. Braga y D. Angel Tarazona, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Federación Patronal de dicha capital (Construcción y similares), para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado organismo los Vocales patronos suplentes antes indicados y que para sustituirlos sean nombrados D. Joaquín Díaz y D. Julio Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Angel del Villar Madrueño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Minería de Mazarrón D. Miguel Lloret Jiménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de La Unión D. Pío Wandosell Manzanares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural de Segovia D. Antonio García González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto

de Trabajo rural de Manzanares don Olallo Cañizares Megina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Toledo D. Fernando García Mora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixtos de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes, Capataces facultativos de Minas y Fábricas siderometalúrgicas y sus Contramaestres y Maestros de taller, y de Industrias de la Piel, establecidos en Vizcaya, pasen a formar parte de la cuarta y primera Agrupación, respectivamente, de Jurados mixtos de la indicada provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Confitería, Chocolatería y Pastelería dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por el gremio de Pasteleros y Reposteros, de Pamplona, con 87 obreros

3.º Que la representación obrera sea elegida por La Unión de Pamplona, Sociedad de Obreros Confiteros,

Reporteros y Pasteleros, con 26 socios y por el Sindicato Obrero Profesional de Chocolateros, de Pamplona, con 22; y 4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Pamplona, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Madera, en Yecla, con jurisdicción sobre Jumilla y Cieza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación del Comercio e Industria (industria del mueble y fabricantes), de Yecla, con 352 obreros.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Obreros en madera, con 169 socios, y por el Sindicato Obrero Femenino de Oficios varios, con 20, ambas de Yecla; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Murcia, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de concurrir a las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Electricidad, de San Sebastián, las entidades a las que se confirió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de

Electricidad, de San Sebastián, de conformidad con lo que previene el art. 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Industria Metalgráfica dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección antes indicada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Industriales Metalgráficos, de Sevilla, con 540 obreros; y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social, la designación de los Vocales de esta clase se verifique de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias Químicas (Auxiliares de Farmacia), en Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Unión Nacional de Laboratorios Químicos y Farmacéuticos, de Barcelona, con 22 obreros, en Alicante.

3.º Que la representación obrera sea

designada por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Alicante, con 88 socios; y

4.º Que el organismo de que se trata quede adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos de la mencionada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Harinera y Molinería, en Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que los representantes patronos sean designados por la Defensa Patronal de la Alimentación y derivados, de Segovia (Harinera), con 104 obreros; y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad y provincia se refiera, inscrita en el Censo electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se verifique de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Construcción, en Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que los representantes patronos sean designados por la Unión Patronal

de Alicante, con 140 obreros (sólo en cuanto a construcción).

3.º Que la representación obrera sea elegida por las entidades: Sociedad de Albañiles y Peones "La Unión", de Denia, con 94 socios; Sociedad de Trabajadores y Oficios varios, de Jijona, con 88; Sociedad Obrera, de Onil, con 27 (estas dos entidades sólo en cuanto a los socios pertenecientes a construcción); Sociedad de Oficios varios (edificación), de Pedreguer, con 11; "La Unión de Constructores Albañiles", de San Juan de Alicante, con 19; Sociedad Autónoma de Obreros en Cemento, de San Vicente del Raspeig, con 121; ídem íd. íd. de Obreros Cerámicos, con 158, y "La Humanitaria", Albañiles, de Ibi, con 48; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Alicante, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias Químicas (Auxiliares de Farmacia), en Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dichos profesionales se refiera, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que el Jurado mixto de que se trata quede adscrito, a efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos de la capital mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Vaquerías y Despachos de Leche dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Valladolid, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Unión Patronal Mercantil e Industrial, de Medina del Campo, con 164 obreros, y por la Asociación Patronal del Comercio e Industria, de Valladolid, con 268, ambas sólo en cuanto a las actividades de que se trata.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Obreras y Obreros en Productos Alimenticios, de Valladolid, con 92 socios, debiendo tomar parte en la elección sólo los dedicados a las actividades a que la Sección se refiere; y

4.º Que las entidades expresadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valladolid, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Confitería, Pastelería y Repostería dentro del Jurado mixto de Panadería, de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que los representantes patronos sean designados por la Asociación Patronal de El Ferrol, con 838 obreros (sólo en cuanto a las actividades a que la Sección se refiere); y

3.º Que no figurando inscrita en el

Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad obrera que a dichas actividades se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución dentro del Jurado mixto de Médicos al servicio de Consultorios y Clínicas de carácter particular, Compañías de Seguros (accidentes, etc.), de Valencia, de una Sección de Practicantes al servicio de los mismos Establecimientos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de que se trata.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Mutua Valenciana de Accidentes del Trabajo, de Valencia, con 57 Practicantes.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación Profesional de Practicantes de Medicina y Cirugía, de Valencia, con 165 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo conferido en la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Porteros en Zaragoza, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichos profesionales se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una sección de Confeitería, Pastelería, Chocolatería y Repostería dentro del Jurado mixto de industrias de la Alimentación, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la sección expresada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, en Palma de Mallorca, con 46 obreros; y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Industrias Conserveras dentro del Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal

sea designada por la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, en Vigo, con 7.413 obreros; y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo electoral social, la designación de la representación de esta clase se verifique de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Departamento por el señor Delegado de Trabajo de Murcia, referente a que el Jurado mixto de la Industria Pimentera se segregue de la primera Agrupación, a la que actualmente se encuentra adscrito, pasando a formar parte de la segunda por la mayor similitud que existe entre el organismo de que se trata y aquellos que integran la Agrupación últimamente referida; y considerando que, evidentemente, las razones alegadas son dignas de ser estimadas, por cuanto que las Agrupaciones administrativas deben, en lo que sea posible, responder a la mayor similitud entre los organismos que las integran,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de la Industria Pimentera, de Murcia, cese de formar parte de la primera Agrupación de Jurados mixtos de aquella capital, quedando adscrito a la segunda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Empleados y Obreros Electricistas y similares, de Orense, en demanda de que se constituya, dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de dicha capital, una Sección que entienda y regule cuanto se refiere a los instaladores electricistas; visto, asimismo, el informe favorable emitido por el citado Jurado mixto, y considerando que los profesionales de que se trata en la provincia expresada se encuentran en la actualidad desprovistos del organismo adecuado que estudie y resuelva cuanto a los mismos se refiera

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Orense, se constituya una Sección de Instaladores Electricistas, la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Viajantes, etc., del Jurado mixto de Comercio en general, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José María Usoz Martínez, D. Manuel Romeo Sotil, D. Juan Ojalde de Cortázar, D. Pantaleón Leibar Eguidazu.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Maíz Mendizábal, D. Santiago Guardiola Pastor, D. José Manuel Lizasoain Aurrecoechea y D. José Uriarte Eligaray.

Vocales obreros efectivos: D. Teodoro Golmayo Ramos, D. Amancio López Gil, D. Justo Moreno Lizaso y D. José Palacios Carlos.

Vocales obreros suplentes: D. Teodoro Galarza Arrambide, D. Alejandro de Zúñiga Herranz, D. Roberto Arroyo Ruiz y D. Gabriel González Olías.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos de la Sección de Pintores decoradores del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Orense.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección mencionada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel López Rodríguez y D. Agapito Fernández Pérez.

Vocales suplentes: D. José Blanco Sánchez y D. Manuel Ramón Vilanova.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Luis Romo Fernández, D. Laureano Polo Cabezas, don José León Muñiz, D. Julián Escudero Nuño y D. Ignacio Sánchez Sánchez.

Vocales suplentes: D. Gaspar Hernández, D. José María García Ruano, D. Hipólito Sánchez Benito, D. Eugenio Castaño Alfonso y D. Luis Igea Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Jerónimo Rivero Polo, D. José Gómez Alonso, D. Julián Marcos González, D. Nicanor Jiménez Hernández y D. Regino Pérez Jiménez.

Vocales suplentes: D. Alfonso Polo Iglesias, D. Graciano Manuel Sánchez Caballo, D. Valentín María Cabo, don Manuel Inestal López y D. Enrique García Cruz.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Arrumbo del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Domenech Castellanos, D. José Suárez López, don Diego López Mérida y D. Salvador Sánchez Moreno.

Vocales suplentes: D. Manuel Pérez Ruiz, D. Francisco Pérez Martín, don Miguel Ramírez Nadales y D. José Villalba Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Harinería y Molinería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación obrera de la Sección expresada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Gregorio Cuartero Gamero, D. Eladio Zazo Vázquez y D. Antonio Díaz Gálvez.

Vocales suplentes: D. Dionisio Santillana García, D. Pedro Serrano Bela y D. Santiago Martín Pérez.

2.º Que no habiendo concurrido a tomar parte en la elección la entidad patronal a la que se confirió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y ello dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sección de Producción e Industria Naranjera, del Jurado mixto de Trabajo rural, de Elche, relativo a que el título de la expresada Sección sea sustituido por uno que comprenda todos los servicios propios de las manipulaciones a que están sujetas todas las clases de fruta que se producen en la provincia de Alicante, además de la naranja, y que se amplie el número de Vocales que actualmente integran dicha Sección, a fin de dar entrada a los elementos representativos de las clases fruterías diferentes de la naranja; visto, asimismo, el informe favorable emitido por el Delegado provincial de Trabajo de Alicante, y considerando que la petición de que se trata es digna de ser estimada, por cuanto que la repetida Sección no tiene en la actualidad jurisdicción ni competencia para entender más que en lo que se relaciona con la producción e industria naranjera, quedando desatendidas las demás modalidades industriales referentes a otras clases de frutas que en la misma provincia se producen y que no tienen las características necesarias para constituir por sí solas una Sección distinta, necesidad de la cual se llega a la conclusión también de la consiguiente ampliación de las representaciones para dar entrada a aquellos que genuinamente representen la producción e industria de toda clase de frutos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Sección de Producción e Industria Naranjera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Elche, se denomine en lo sucesivo de Producción e Industria Frutera, teniendo, por consiguiente, competencia para entender en cuanto se relaciona con la producción e industrias relativas a todas clases de frutos diferentes de la naranja.

2.º Que el número de Vocales que actualmente integran la mencionada Sección se amplie con dos efectivos y otros tantos suplentes de cada representación, debiendo ser designados los representantes obreros por las mismas entidades que eligieron a los que en la actualidad constituyen la Sección, si bien teniendo presente que habrán de pertenecer a la producción de clases de frutos diferentes de la naranja, y los patronos, por el mismo procedimiento llevado a cabo para los de la repetida Sección, o sea de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del si-

siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, remitiendo las entidades sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de Alicante, a efectos de inscripción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Chocolateros y similares, de Lugo, en solicitud de que en dicha capital se constituya, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, una Sección de Chocolatería, Pastelería, Confitería, Galletas y Pastas alimenticias; visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo, y considerando que las modalidades industriales de que se trata tienen características bien definidas que las diferencian del trabajo en general de las otras industrias de la alimentación, por lo que un organismo especial debe entender en cuanto con las expresadas modalidades se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Lugo, integrado actualmente por la Sección de Panadería, se constituya una de Chocolatería, Pastelería, Confitería, Fabricación de Galletas y Pastas alimenticias, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción que atribuida está al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; vista asimismo la petición elevada a este Departamento, reflejo de acuerdo del Pleno de dicho organismo, encaminada a que el número de Vocales sea aumentado a seis, y considerando que el artículo 9.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 determina que los Jurados mixtos se compondrán de seis Vocales patronos y seis obreros efectivos y otros tantos suplentes, número que, como anteriormente queda expresado, no es el que integra el Jurado mixto de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se eleve a seis el número de Vocales del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, tanto efectivos como suplentes, de cada clase; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales efectivo y suplente que en cada representación se amplía, teniendo derecho electoral las entidades que eligieron a los que actualmente integran el Jurado mixto de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Agrupación de Obreros Vascos de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, en solicitud de que en San Sebastián se constituya un Jurado mixto de Obras del Puerto de Pasajes; visto asimismo el informe favorablemente emitido por el Delegado de Trabajo de aquella provincia, y considerando que la importancia de las obras del mencionado puerto justifica la necesidad de que se cree el organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto se refiere a dicha modalidad de trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en San Sebastián, y con jurisdicción sobre el puerto de Pasajes, se constituya un Jurado mixto de Obras del Puerto, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación existente en dicha capital (Transportes, etc.).

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado sea elegida por la Junta de Obras del puerto de Pasajes, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras se realicen por contrata, en el cual será designado un Vocal patrono, con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras.

3.º Que para la designación de los Vocales obreros tendrán derecho electoral las entidades que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Obreros de Carga y Descarga de Carbones, Plomo y Minerales del puerto de Cartagena, "La Antorcha", en demanda de que dentro del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga) de dicha ciudad se constituya una Sección que entienda y regule cuanto se refiere a la carga y descarga de plomos y minerales diferentes; visto asimismo el informe favorablemente emitido por el Delegado de Trabajo, y considerando que, evidentemente, las operaciones de carga y descarga de los minerales tienen modalidades especiales que las diferencian del resto de las del mismo género y distintos materiales, por lo que a esta especialidad debe responder la del organismo que estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga) de Cartagena se constituya una Sección de Carga y Descarga de Carbón, Plomos y Minerales diversos, la cual habrá de estar integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patro-

nales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Agrupación de Obreros Vascos Cargadores y Descargadores del Muelle del Puerto de Pasajes en demanda de que en San Sebastián se constituye un Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga) que comprenda dentro de su jurisdicción todos los puertos de Guipúzcoa; visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo, y considerando que la modalidad de trabajo de que se trata, por su importancia requiere ser dotada en la provincia de referencia del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en San Sebastián, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos de aquella capital (Transportes).

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Presidente y Secretario de esta Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades de Madrid, solicitando la revisión de las elecciones y proclamación de Vocales obreros de la Sección de "Médicos de Compañías de Seguros de Accidentes del Trabajo", del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se declare la nulidad de las elecciones verificadas por las entidades Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades y Sindicato Médico, de Madrid, para designar Vocales de representación obrera de la Sección de Médicos de Compañías de Seguros de Accidentes del trabajo, del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid, continuando en su actuación los actuales Vocales, hasta tanto que se celebren nuevas elecciones y entren en posesión de su cargo los que resulten elegidos; y

2.º Que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, las citadas entidades hagan las rectificaciones oportunas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, para que los mismos sean reflejo fiel y exacto de la realidad referente al número de afiliados con que cuente cada uno de ellas en el momento presente; y

3.º Que, transcurrido el plazo anteriormente indicado y con referencia al número de asociados que en dicho momento tengan las dos entidades de que se trata, se determine aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con sujeción estricta de lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Mayo de 1930, establece para ingreso

en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, la celebración y aprobación de cursillos de ampliación de conocimientos sanitarios, los cuales han de ajustarse al programa aprobado por Circular de la Dirección general de Sanidad de 22 del mismo mes y año, debiendo verificarse aquéllos en los Institutos provinciales de Higiene, correspondientes a las provincias en las cuales radique Facultad de Medicina, y asimismo, en el Instituto Nacional de Higiene.

Y teniendo en cuenta las dificultades que para gran número de Médicos representaba su desplazamiento obligado a los Centros expresados, fué dispuesto por Orden ministerial de 24 de Octubre de 1931, que los cursillos de referencia pudieran organizarse y ser aprobados, igualmente, en el Instituto provincial de Higiene de Vizcaya, cuya facultad se hizo posteriormente extensiva al Instituto provincial de Higiene, de Santander, en virtud de Orden ministerial de 27 de Noviembre del mismo año, y por último a los de Baleares y Canarias, por Orden ministerial de 24 de Junio de 1932.

Y con el fin de ampliar estas facilidades haciéndolas extensivas a un número de Médicos bastante considerable residente en las provincias de Córdoba y Oviedo, que para ejercer legalmente en propiedad el cargo de Médico titular se ven necesariamente obligados a realizar largos desplazamientos de su residencia habitual, con todos los inconvenientes inherentes a los mismos, y teniendo en cuenta el informe favorable de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice a los Institutos provinciales de Higiene de Córdoba y Oviedo, para organizar los cursillos que determina el Real decreto de 16 de Mayo de 1930.

2.º Que tanto la organización como las materias que han de ser objeto de enseñanza en los cursillos de referencia, han de ajustarse a las normas y programa aprobados por Circular de la Dirección general de Sanidad, de fecha 22 de Mayo de 1930; y

3.º Que a la terminación de los citados cursillos sean sometidos los alumnos de los mismos a las necesarias pruebas de aptitud, expidiéndose por los Directores de los Centros expresados el oportuno certificado de asistencia, en el que se hará constar la aptitud adquirida por los interesados.

De Orden ministerial lo digo a V. S.

para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Mutualidad General Agropecuaria, filial de la Asociación de Ganaderos de España, Madrid, en trámite de inscripción en los Ramos de Accidentes e Incendios, y vistos los documentos que remite con sus escritos de 8 de Marzo último y 13 y 14 del mes actual:

Resultando que esta Mutualidad se halla autorizada por la Asesoría General de Seguros de este Ministerio para la práctica del seguro de accidentes del trabajo, a cuyo efecto tiene constituida una fianza de 25.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable 5 por 100, según resguardo del Banco de España, Madrid, número 8.089:

Resultando que en los Estatutos que presenta, así como en el Reglamento para el Ramo de Accidentes del trabajo, y en el Reglamento para el Ramo del Seguro de Incendios, se hace constar que su radio funcional se extiende a toda la Nación; que su objeto es sustituir a sus asociados en las obligaciones que les impone la vigente ley de Accidentes del trabajo en la Agricultura y en la Industria, así como asegurar al mutualista de todos los daños y pérdidas materiales que se causen en sus bienes muebles o inmuebles, a consecuencia de incendio u otras causas similares; que en las operaciones de la mutualidad no se persigue lucro alguno; que es mancomunada y solidaria la responsabilidad de sus asociados, quienes vendrán obligados a satisfacer las cuotas previas y las complementarias que se acuerden; que son amovibles, honoríficos y gratuitos los cargos de Vocales del Consejo de Administración y los de los Vocales de los Comités directivos; que los Ramos de Seguros que se desarrollen gozarán, dentro de los preceptos de los Estatutos, de la más perfecta y absoluta autonomía, con cuentas de ingresos y pagos separadas por cada Ramo, y hasta en algunos casos separadas por grupos y subgrupos, con Juntas generales independientes y con sometimiento de esas cuentas anuales a la aprobación definitiva de la Asamblea general, previéndose también lo concerniente a todos los gastos generales de la mutualidad, para lo cual se reservará el Consejo de Administración hasta el 30 por 100 de las cuotas recaudadas, sin perjuicio de su reducción y de someter

su aplicación a la citada Asamblea general:

Resultando que con respecto a determinados reparos formulados por las distintas Secciones de la Inspección de Seguros, ha presentado la Junta directiva una certificación justificativa de hallarse autorizada por la Mutualidad para introducir en las Estatutos las modificaciones que fueren precisas, modificaciones que, desde luego, dice que ha consignado en sus Estatutos y Reglamentos:

Resultando que además de esas modificaciones, expone en su informe-resumen la Sección 3.ª de la Inspección de Seguros que el artículo 12 de los Estatutos no está de acuerdo, al conferir al mutualista en las Asambleas generales tantos votos como a Ramos pertenezca, con el párrafo 12 del artículo 38 del Reglamento de Seguros, que dice que sea cual fuere el sistema de elección que se adopte, cada asociado tendrá derecho a un voto.

Visto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Seguros, 33 al 41 y 52 al 54 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, y lo consignado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, sobre computabilidad del depósito de accidentes del trabajo para otros ramos de seguros, y

Considerando que por los antecedentes expuestos, la documentación remitida por esta Entidad se ajusta en su naturaleza de mutua a todos esos requisitos especiales que enumera el apartado b) del capítulo 2.º del Reglamento de Seguros, y que se refieren principalmente a carencia de lucro en el objeto social, a responsabilidad mancomunada y solidaria de los mutualistas, a organismos directivos amovibles y gratuitos y a igualdad de derechos y obligaciones, sin privilegios ni excepciones en favor de personas determinadas:

Considerando que sin perjuicio de acceder a la inscripción instada, es pertinente que remita esta Mutualidad nuevos ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos, recogiendo e introduciendo en su texto las modificaciones de que da cuenta por su escrito de 14 del corriente mes, y corrigiendo a su vez en el artículo 12 de los Estatutos lo concerniente al voto del mutualista, que debe ser uno por persona y no uno por cada Ramo, para así concordar este extremo con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento de Seguros, siendo asimismo pertinente que dé cuenta de todas esas reformas en la primera Asamblea general,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de

Seguros, ha tenido a bien disponer que se inscriba en el registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en los Ramos de Accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura, y en el de Incendios, a la Mutualidad General Agropecuaria, filial de la Asociación de Ganaderos de España, Madrid, la cual viene obligada a remitir a la Inspección General de Seguros y Ahorro, en el plazo de veinte días, nuevos ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos, introduciendo en su distinto articulado las modificaciones antes aludidas, de las cuales habrá de dar cuenta en su primera Asamblea general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932, en el Reglamento de 23 de Junio del mismo año y en la segunda de las disposiciones transitorias adicionadas a dicho Reglamento por el Decreto de 5 de Marzo último,

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición libre para la provisión inmediata de 13 plazas vacantes en la actualidad del Cuerpo de Delegados provinciales de Trabajo, de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas, y para proveer a medida que vayan ocurriendo, otras 15, que se presume se producirán en el transcurso de un año.

Los aspirantes a estas plazas habrán de ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ser dirigidas al Sr. Subsecretario de Trabajo y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

- 1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro Civil español.
- 2.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.º Dos copias de una misma fotografía del solicitante

4.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o las circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Quedan relevados de la presentación de los documentos a que se refieren los tres primeros apartados, los aspirantes que sean funcionarios comprendidos en el párrafo segundo del artículo 66 del Reglamento y los que sean Inspectores Auxiliares de Trabajo.

Al tiempo de presentar la solicitud, los aspirantes a Delegados provinciales de Trabajo deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

También se anunciará en la GACETA DE MADRID, con quince días de antelación, por lo menos, el día de los diez primeros del mes de Enero próximo en que hayan de comenzar los ejercicios a que han de ser sometidos los aspirantes, y que son los que se indican en la disposición tercera y, en su caso, en la disposición quinta de las adiciones al Reglamento de 23 de Junio de 1932 por el Decreto de 5 de Marzo del año actual. El programa se publicará con un mes de antelación.

Cada ejercicio será objeto de calificación especial, que se hará pública por el Tribunal, mediante lista de los opositores admitidos a practicar el ejercicio siguiente, y una vez practicado el último, el Tribunal formulará la lista de los aprobados, en número que no excederá de 28 opositores, con la calificación definitiva de éstos, para la que tendrá en cuenta el resultado de los diversos ejercicios y las preferencias establecidas en el párrafo segundo del artículo 66 del Reglamento. Los opositores aprobados que figuren en primer lugar en la lista, ocuparán las vacantes que existan, y los restantes irán ocupando sucesivamente por orden de calificación las que se vayan produciendo.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o

divididos en serie en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos para que fueron convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material por causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932, en el Reglamento de 23 de Junio del mismo año y en la segunda de las disposiciones transitorias adicionadas a dicho Reglamento por el Decreto de 5 de Marzo último,

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición libre para la provisión inmediata de 25 plazas, vacantes en la actualidad, del Cuerpo de Inspectores provinciales de Trabajo, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas, y para proveer, a medida que vayan ocurriendo, otras 15 que se presume se producirán en el transcurso de un año.

Los aspirantes a estas plazas habrán de ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ser dirigidas al Sr. Subsecretario de Trabajo, y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de

treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Dos copias de una misma fotografía del solicitante.

4.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o las circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Quedan relevados de la presentación de los documentos a que se refieren los tres primeros apartados los aspirantes que sean funcionarios comprendidos en el párrafo segundo del artículo 66 del Reglamento y los que sean Inspectores Auxiliares de Trabajo.

Al tiempo de presentar la solicitud, los aspirantes a Inspectores provinciales de Trabajo deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

También se anunciarán en la GACETA DE MADRID, con quince días de antelación por lo menos, el día, de los diez primeros del mes de Enero próximo, en que hayan de comenzar los ejercicios a que han de ser sometidos los aspirantes y que son los que se indican en la disposición cuarta y, en su caso, en la disposición quinta de las adiciones al Reglamento de 23 de Junio de 1932 por el Decreto de 5 de Marzo del año actual. El programa se publicará con un mes de antelación.

Cada ejercicio será objeto de calificación especial, que se hará pública por el Tribunal mediante lista de los opositores admitidos a practicar el ejercicio siguiente, y una vez practicado el último, el Tribunal formulará la lista de los aprobados, en número que no excederá de 40 opositores, con la calificación definitiva de éstos, para la que tendrá en cuenta el resultado de los diversos ejercicios y las prefe-

rencias establecidas en el párrafo segundo del artículo 66 del Reglamento. Los opositores aprobados que figuren en primer lugar en la lista ocuparán las vacantes que existan, y los restantes irán ocupando sucesivamente por orden de calificación las que se vayan produciendo.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos, en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiese, o divididos en series, en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueron convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnes.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error de copia en las cuartillas de la Orden de este Ministerio fecha 19 de los corrientes, referente al concurso-oposición para provisión de plazas del Cuerpo de Inspectores provinciales de Trabajo, se remiten nuevamente y debidamente corregidas dichas cuartillas para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Imo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932, en el Reglamento de 23 de Junio del mismo año y en la segunda de las disposiciones transitorias adicionadas a dicho Reglamento por el Decreto de 5 de Marzo último,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de 12 plazas del Cuerpo de Inspectores provinciales de Trabajo, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas, provisión que habrá de hacerse por concurso-oposición, en el que solamente podrán tomar parte los funcionarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 76 del Reglamento anteriormente citado, mayores de veintitrés años de edad y los Inspectores auxiliares de Trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición indicado deberán dirigirse al señor Subsecretario de Trabajo y ser presentadas a la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes se acompañarán todos aquellos documentos que los aspirantes consideren conveniente para acreditar servicios o méritos especiales. Al tiempo de presentar la solicitud, los aspirantes deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se publicará en la GACETA DE MADRID la lista de los aspirantes admitidos y en el término de los diez días siguientes los interesados podrán reclamar contra su exclusión. Una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la GACETA la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

También se anunciará en la GACETA DE MADRID, con quince días de antelación por lo menos, el día, de los cinco primeros de Noviembre próximo, en que hayan de comenzar los ejercicios a que han de ser sometidos los aspirantes y que son los que se indican en la disposición cuarta de las adicionadas al Reglamento de 23 de Junio de 1932 por el Decreto de 5 de Marzo del año actual. El programa se hará público con un mes de antelación.

Los aspirantes actuarán en el ejercicio oral por orden riguroso alfabético de apellidos y en los ejercicios escritos todos juntos, si el número lo permitiese, o divididos en series, en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueron convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribu-

mal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquélla pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Imo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien confirmar el concurso anunciado en la GACETA de 5 de Agosto de 1932 y anunciar los de provisión de las demás plazas vacantes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, con arreglo a las bases que se adjuntan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Abril de 1934.

CIRILO DEL RÍO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Bases para la provisión por concurso de las plazas vacantes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

A fin de reorganizar por completo los servicios del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, asegurando al mismo tiempo que la aptitud y eficacia del personal su estabilidad, se convoca a concurso para provisión de las plazas vacantes en la plantilla del mismo o provistas con carácter interino, con sujeción a las bases siguientes:

Base 1.ª Se confirma por esta disposición el concurso anunciado en la GACETA de 5 de Agosto de 1932, cuyo concurso habrá de ser resuelto por la Dirección general de Montes, a propuesta de una Junta especialmente nombrada al efecto.

Afecta dicho concurso a todo el personal de Ingenieros y Ayudantes del

Cuerpo de Montes, pertenecientes a la plantilla del Instituto, y al juzgar los méritos de los mismos habrá de atenderse la citada Junta a las condiciones que se rijan en la mencionada GACETA.

Base 2.ª La plaza de Ingeniero del Cuerpo de Montes de la Sección Física forestal, Hidráulica torrencial y Meteorología, que no fué solicitada en el concurso a que se refiere la base anterior, habrá de ser provista entre Ingenieros del Cuerpo que acrediten su especialización en las materias que comprende la Sección.

Se considerarán como méritos los estudios y proyectos de corrección de torrentes realizados, así como el haber dirigido la ejecución de trabajos de esta índole; los trabajos y proyectos de Hidráulica en general; los trabajos de investigación de esta especialidad realizados en el Instituto.

Base 3.ª Una plaza de Ingeniero de Montes, especialista en Botánica forestal, colaborador de la Sección Flora forestal, Dendrología y Mapa forestal, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual.

Una plaza de Ingeniero de Montes, especialista en Economía forestal, colaborador de la Sección Corchos y cortezas, combustibles, vegetales y sus derivados, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual.

Los concursantes habrán de demostrar su especialización, respectivamente: En Botánica forestal, mediante la presentación de estudios, publicaciones y trabajos realizados sobre la flora forestal española. En Maderas, con trabajos experimentales sobre la madera, ensayos fisicomecánicos de la misma y estudios acerca de su estructura; estudios sobre sitios de ensayo en el monte. En Combustibles, vegetales con trabajos de investigación y publicaciones sobre los mismos, estudios de sus propiedades y empleos como carburante.

Serán méritos preferentes para cada especialidad los realizados en el Instituto.

Base 4.ª Una plaza de Químico especializado en estudios de suelos, en la Sección Suelos, Edafología y Mapa edafológico, con la dotación anual de 6.000 pesetas.

Una plaza de Químico auxiliar de la misma Sección, con la dotación anual de 3.500 pesetas.

Una plaza de Químico especializado en celulosas, en la Sección Celulosas y productos derivados, con la dotación anual de 6.000 pesetas.

Una plaza de Químico especializado en resinas, en la Sección Resinas y otros jugos, dotada con 6.000 pesetas anuales.

Estas plazas habrán de proveerse entre Doctores y Licenciados en Ciencias químicas, en Farmacia y Peritos químicos.

Serán méritos preferentes para cada especialidad los trabajos de investigación realizados en el Instituto y, en general, la competencia demostrada durante su actuación en él.

Asimismo se estimarán como méritos y serán tenidos en cuenta, haber ganado concursos de la misma especialidad en otros Centros, realizado estudios sobre estas materias, publicaciones y cuantos trabajos hayan efectuado los concursantes en su especialidad respectiva.

Base 5.ª Una plaza de Edafólogo,

de la Sección "Suelos, edafología y Mapa edafológico", dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Una plaza de Entomólogo, de la Sección "Entomología", dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

La primera de dichas plazas habrá de ser provista entre Ingenieros de Montes y Doctores o Licenciados en Farmacia y Ciencias químicas; la de Entomólogo, entre Ingenieros de Montes y Doctores o Licenciados en Ciencias Naturales.

Serán méritos preferentes los trabajos de investigación dentro de la especialidad realizados en el Instituto y serán tenidos en cuenta las publicaciones y demás trabajos que hayan efectuado los concursantes.

Base 6.ª Dos plazas de Preparador, de la Sección "Fitopatología", dotada cada una con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Dos plazas de Preparador, de la Sección de "Vertebrados", dotada cada una con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Una plaza de Preparador, de la Sección "Biología de las aguas continentales", dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Dos plazas de Preparador, de la Sección "Entomología", dotada cada una con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Estas plazas deberán ser provistas entre Doctores y Licenciados en Farmacia y Ciencias, Ayudantes de Montes y Peritos Agrícolas; también podrán concursar a ellas todos los que actualmente sean Preparadores del Instituto, aunque carezcan de los citados títulos.

Serán méritos preferentes los trabajos realizados en el Instituto, dentro de la especialidad, y serán tenidos en cuenta las publicaciones y escritos que hayan llevado a cabo los concursantes.

Base 7.ª Una plaza de Preparador-fotógrafo técnico en la Sección de "Entomología", dotada con 4.500 pesetas de sueldo anual.

Serán estimados como méritos preferentes los trabajos realizados en el Instituto y los de Microfotografía y Cinematografía y Microcinematografía efectuados por los concursantes.

Base 8.ª Una plaza de Piscicultor, en la Sección "Biología de las aguas continentales", dotada con 4.500 pesetas de sueldo anual.

Dos plazas de Capataz de cultivos zoológicos, en las Secciones de "Entomología" y "Vertebrados", dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Se considerarán méritos preferentes los realizados por los concursantes en el Instituto dentro de su especialidad.

Base 9.ª Una plaza de encargado de documentación, en la Secretaría del Instituto, con la dotación anual de pesetas 6.000.

Una plaza de Auxiliar de documentación, en la Secretaría del Instituto, con la dotación anual de 5.000 pesetas.

Serán méritos preferentes para ocupar estas plazas la posesión de títulos académicos o similares que acrediten conocimientos forestales, el de Doctor en Filosofía y Letras, el de Archivero-Bibliotecario; tendrán asimismo consideración de preferencia de los trabajos de esta especialidad, los realizados en el Instituto y aprobados por

su Junta y, en general, la competencia demostrada durante su actuación en él.

Se considerarán también como méritos la posesión de idiomas y cuantos trabajos sobre organización de Bibliotecas y Archivos y formación de estadísticas acrediten haber efectuado los concursantes.

Base 10. Una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo, de la Sección de "Entomología", con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Una plaza de Mecanógrafo, en las Secciones de "Suelos" y "Flora forestal", con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Una plaza de Mecanógrafo, de las Secciones "Fitopatología" y "Vertebrados", con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Una plaza de Mozo de Biblioteca, en la Secretaría, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Se considerarán méritos preferentes para ocupar estas plazas los trabajos realizados en el Instituto y, en general, la competencia, comportamiento y actividad demostrada durante su actuación en él.

Se tendrán en cuenta los conocimientos que acrediten poseer los concursantes y certificaciones de trabajos que hayan realizado.

Base 11. En todas las plazas a que se refiere el presente concurso se estimarán los méritos según el orden de prelación siguiente:

- 1.º Desempeñar o haber desempeñado estas plazas en el Instituto.
- 2.º Haber ganado alguna oposición para cargo oficial.
- 3.º Los títulos académicos que posean los concursantes.
- 4.º Los idiomas que posean los concursantes.
- 5.º Los trabajos y publicaciones que hayan hecho en el Instituto o fuera.

Los aspirantes a las plazas que anteriormente se relacionan habrán de ser de nacionalidad española, tener la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo y menos de cuarenta años de edad, excepción hecha del personal que actualmente presta servicios en el Instituto, al que no se le exige límite para ésta.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos de los concursantes, habrán de ser presentadas en la Dirección general de Montes, Pesca y Caza en el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de este concurso en la GACETA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Sociedad de Patronos Propietarios Agricultores de Getafe, de que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en dicha localidad, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Chinchón, segregando los indicados partidos de los Jurados mixtos de Navalcarnero y Alcalá de Henares, respectivamente, fundamentando tal petición en el trascurso que supone para los interesados el traslado desde Getafe a Navalcarnero, al objeto de ventilar los asuntos

que requieren la intervención del referido organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Getafe, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Chinchón.

2.º Que se segregue del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Navalcarnero el partido judicial de Getafe y del Jurado mixto de Alcalá de Henares el de Chinchón.

3.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, interesadas en la creación del citado organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitan a este Ministerio la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal, debidamente autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos referidos, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Que interin se constituye definitivamente el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Getafe, continúe entendiéndose en cuantas reclamaciones se presenten por los vecinos de dicho partido judicial, el existente en Navalcarnero, y las que se formulen por los vecinos del partido de Chinchón, el Jurado mixto de Alcalá de Henares.

6.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,

JOSE M.ª ALVAREZ MENDIZABAL
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de Vocales arrendatarios del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Pozo Blanco, excepto los términos municipales de Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba y Alcaracejos,

Este Ministerio ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales arrendatarios efectivos: Don Bartolomé Morales Fernández, de Hinojosa del Duque; D. Agustín Velasco Rodríguez, de Hinojosa del Duque; don Alfonso Gutiérrez Montero, de Belalcázar; D. José Blanco Blázquez, de Belalcázar, y D. Juan Martín Sánchez, de Villaralto.

Vocales arrendatarios suplentes: Don Lucas Delgado Jurado, de Hinojosa del Duque; D. Francisco Morales Pérez, de Hinojosa del Duque; D. José Pizarro Rodríguez, de Belalcázar; D. Luis García Castellano, de Belalcázar, y D. Manuel López Chamorro, de Villaralto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

JOSE M.ª ALVAREZ MENDIZABAL
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Habilitado Jefe del Servicio de Material del mismo y de sus Direcciones generales al que ya lo es del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, D. Rafael Martínez del Cerro, quedando como Auxiliares de dicho señor D. Isidoro Lozano Flores, D. Antonio Isaac Peral y D. Vicente Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden de 13 del corriente al enumerar

las plazas que existen vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales y cuya provisión por concurso fué anunciada en la GACETA del día 18 del mes en curso, se rectifica en la forma siguiente:

En la Dirección general de Industria, una; en la Jefatura de Avila, una; en la de Burgos, una; en la de Castellón, una; en la de Ceuta, una; en la de Cuenca, una; en la de Guadalajara, una; en la de Guipúzcoa, dos; en la de Logroño, una; en la de Jaén, una; en la de Palencia, una; en la de Salamanca, una; en la de Santa Cruz de Tenerife, dos; en la de Segovia, una; en la de Sevilla, una; en la de Soria, una; en la de Teruel, una; en la de Toledo, dos; en la de Vizcaya, cuatro, y en la de Zamora, dos, y asimismo, por haberse declarado en situación de excedencia por Orden ministerial de 17 de Enero último a un Ayudante de la Jefatura de Baleares, queda en la misma una nueva vacante que ha de cubrirse mediante concurso de traslado, dándose así un total de 28 vacantes.

En su virtud, el plazo de presentación de instancias se entenderá desde la publicación de esta Orden en la GACETA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria sobre la conveniencia de dictar una Orden de carácter general declarando la compatibilidad de los cargos de Ingenieros y Ayudantes industriales con los de las Agrupaciones de Jurados mixtos de libre disposición ministerial:

Resultando que han sido ya designados por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión varios funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes industriales dependientes de este Ministerio, para los cargos directivos de los Jurados mixtos profesionales:

Considerando que la incompatibilidad señalada en el artículo 58 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 no existe en estos casos, por ser regla general que los Jurados mixtos se reúnan en horas de la noche, para que sus Vocales no desatiendan sus habituales ocupaciones, y que el artículo 76 de su Ley orgánica de 27 de Noviembre, de 1931, establece que las reuniones de los Jurados, como las Ponencias, habrán de verificarse

se principalmente en horas no comprendidas dentro de la jornada legal.

Este Ministerio ha resuelto declarar compatibles los cargos de Ingenieros y Ayudantes industriales con los de las Agrupaciones de Jurados mixtos que sean de libre designación ministerial, bien entendido que si en algún caso concreto, por la frecuencia con que se celebraran reuniones de dichos organismos en horas de oficina de la Jefatura fuera patente el perjuicio para la buena marcha de los servicios, el Ingeniero Jefe de la provincia afectada lo comunicaría al Consejo de Industria para si éste entendiera hubiese lugar a proponer a la Superioridad la declaración de incompatibilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto designar para que represente a España en las reuniones que el Subcomité de Vocabulario de la Comisión Electrotécnica Internacional celebrará en París los días 9 al 14 del corriente, a D. José Morillo Farfán, y disponer se libren a favor del interesado la cantidad de pesetas 2.000 con cargo al capítulo 11, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer formen parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios segundo, tercero y cuarto de las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales, designado por Orden de este Departamento de 10 del pasado mes de Febrero, D. Román Ríaza Martínez-Ossorio, Secretario general de la Universidad Central, en calidad de Vocal suplente de D. Joaquín Garríguez y Díaz-Cababate, Catedrático de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, y D. Luciano Albo Candina, Secretario comercial, como Vocal suplente asimismo de los funcionarios de ese Centro directivo que, con arreglo a la legislación vigente, formen parte del mismo Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a esa Dirección general D. Manuel Martín Carlos y otros, solicitando se amplíe la Orden de este Departamento de 1.º de Marzo último, a los que teniendo aprobados dos ejercicios en anteriores convocatorias para ingreso en el Cuerpo técnico de Correos, presentaron solicitudes para la actual en tiempo hábil, si bien no acompañaron sus documentaciones por exceder del límite de edad que para tomar parte en ellas fijó la Orden de convocatoria de 29 de Diciembre de 1932:

Resultando que en 1.º de Marzo próximo pasado, dispuso este Ministerio que pudieran presentarse a las presentes oposiciones—cualquiera que fuese la edad que tuvieran en la actualidad—, los aprobados en dos ejercicios en otras anteriores, que lo hubieran solicitado en debida forma, dentro del plazo de admisión de instancias y que por exceder de la edad de treinta y cinco años quedaron excluidos de las listas de admitidos:

Considerando que entre los que presentaron su documentación completa y resultaron excluidos y los que sólo lo hicieron en simples instancias pidiendo ampliación del límite de edad para completar sus documentos antes de finalizar el tiempo fijado para los que solicitaron acogerse a los beneficios de la actual convocatoria no deben existir diferencias, porque ambos están en igualdad de condiciones, aunque en diferente caso; y que la convocatoria que se está celebrando es de liquidación de derechos adquiridos anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se haga extensiva la Orden del mismo de 1.º de Marzo último a los que aprobados en dos ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo técnico de Correos, sólo tengan que probar su suficiencia en el tercero, siempre que en tiempo oportuno de presentación de instancias lo hubieran solicitado y por no haberseles concedido entonces la ampliación de edad no hubieran podido presentar sus documentos, y entendiéndose para éstos por límite de edad el suficiente para poder completar en su día servicios que les permiti-

tan obtener la mínima clasificación pasiva.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Jefatura del Centro provincial de Telégrafos de Barcelona dando cuenta de la renuncia a la autorización que por Orden ministerial de 15 de Enero de 1934 ("D. O." núm. 2.840), y para funcionamiento de una estación emisora radioeléctrica, en onda corta, se había concedido al Servicio Meteorológico Nacional, de Barcelona:

Considerando que a las gestiones realizadas por la citada Jefatura provincial de Telégrafos en determinación de si fueran necesarias nuevas prácticas, o la causa estribare en carencia de personal técnico para el funcionamiento de la emisora, responde al Servicio Meteorológico Nacional, que la razón es la falta de eficacia en sus emisiones y, por consecuencia, escasa utilidad de la emisora:

Resultando, por tanto, que proceda acceder a la renuncia de la concesión otorgada,

Este Ministerio viene en disponer que se declare caducada, nula y sin valor alguno, la concesión de una estación emisora radioeléctrica, en onda corta, que fué concedida al Servicio Meteorológico Nacional, de Barcelona, en 15 de Enero del corriente año; que la instalación llevada a cabo en el edificio de la Universidad de Barcelona sea desmontada, si no lo estuviere, a la publicación de la presente Orden y, por último, que del cumplimiento de lo que antecede deberá certificar el Ingeniero Jefe de la Zona de Barcelona, a los fines determinados por la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, así como para el debido traslado a los interesados. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,

CESAR JALÓN

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse en Praga, del 23 de Mayo al 1.º de Junio próximo, la cuarta reunión reglamentaria del Comité Consultivo Internacional Telegráfico, del que forma parte la Administración española,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien designar a D. Gabriel Hombre y Chal-

Baud y D. Juan Cabello Pamos, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, Jefe el primero de la Sección 5.ª (Tráfico internacional) de esa Dirección, e Ingeniero de Telecomunicación el segundo, para que asistan a la mencionada reunión representando a la Administración de España.

Este servicio, que se declara con derecho a la percepción de dietas y viáticos que correspondan con arreglo a lo establecido en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, tendrá una duración de dieciocho días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, los Juzgados de primera instancia e instrucción de Llerena y Medina de Rioseco, ambos comprendidos en el segundo grupo.

Los aspirantes a las mencionadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro general de la Subsecretaria dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el mencionado Decreto.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Para facilitar el normal y más rápido despacho de los asuntos concernientes al Instituto de Carabineros, a cargo actualmente de esta Subsecretaria, he tenido por conveniente delegar en el Jefe de la Sección de dicho Instituto de la misma la resolución de todos aquellos que se refieran a régimen interno de los Colegios, a la Asociación Humanitaria y la de los que sean cumplimiento de obligaciones definidas y concretamente determinadas en los capítulos y artículos de la Sección correspondiente a Carabineros en los Presupuestos generales del Estado, cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas y su resolución sea de mi competencia, previo informe de la Intervención Delegada del

Interventor general de la Administración del Estado, así como también para solicitar de los Organismos, Centros y Dependencias de este Ministerio los informes y asesoramientos que se estimen necesarios para constancia en los respectivos expedientes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Joaquín de Urzáiz.

Señor ...

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro directivo por D. Pedro C. Moreno Cardús, en súplica de que se habilite para la carga de espato fluor y baritina en régimen de cabotaje y exportación el cargadero propiedad de la Empresa Coto Minero Carrandi, situado próximo al puerto de Lastres (Oviedo):

Resultando que la petición se fundamenta en que la explotación de los yacimientos de tales minerales, sitos en el Concejo de Colunga, sólo es posible contando con un reducido coste de transporte y de un punto de embarque cercano a aquéllos:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales emitidos de conformidad con lo que previene el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas son todos favorables y que los concesionarios del cargadero expresado declaran de modo expreso su conformidad con la utilización del mismo para las operaciones solicitadas:

Considerando que no se lesionan con la concesión los intereses del Tesoro, estimulándose, en cambio, la economía nacional, al par que se proporciona trabajo a numerosos obreros de la región,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se habilite el cargadero propiedad de la Empresa Coto Minero de Carrandi para el embarque de espato fluor y de baritina, en régimen de cabotaje y exportación con documentos e intervención de la Aduana de Villaviciosa y vigilancia del Resguardo de Carabineros afecto ya al cargadero expresado, corriendo a cargo del embarcador el abono de los gastos de locomoción y de las dietas reglamentarias al funcionario de Aduanas que intervenga el despacho y facilitándose, además, por el citado embarcador los útiles de despacho necesarios; y

2.º Que esta concesión no excluye el cumplimiento de las disposiciones que otras Autoridades puedan acordar en uso de sus atribuciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.—El Director general, V. R. Taribó.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las

diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Mayo de 1934.

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio: Jubilados y Pensionistas.

Día 3.

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados segundo grupo de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 4.

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 5.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 7.

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

Días 8 y 9.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.
Retiros extraordinarios.—Escala de reserva.—Cruces y Patrimonio.

De diez a dos y de cuatro a seis

Día 2.—Capitanes y Tenientes.
Día 3.—Reserva.—Patrimonio: Jubilados y Pensionistas.
Día 4.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.
Día 5.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.
Día 7.—Cruces.
Días 8 y 9.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.
Día 10.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papiletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores

que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste correspondiera.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Abril de 1934.—Por el Director general E. Vela Hidalgo.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

A partir de 1.º de Mayo próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, Carrera de San Jerónimo, número 34, el importe del cupón trimestral número 52, de los bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos. Madrid, 13 de Abril de 1934.—El Director, José Garralda.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 290.

I.—Peticionario: D. Emilio Martínez-Cañavate, Gerente de Bética, S. A. Cooperativa Agrícola Industrial, de Sevilla.

II.—Clase de industria: Fábricas de azúcar situadas en las inmediaciones de las estaciones de Los Rosales y La Rinconada (Sevilla).

II.—Auxilio solicitado: Préstamo de 7.500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de

30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 24 de Abril de 1934.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Facultada esta Dirección general por la regla segunda de la Orden ministerial de fecha 18 de Mayo de 1932 para hacer la designación de las personas que hayan de constituir la Comisión de Cultura encargada de inspeccionar las Escuelas del Valle de Arán, resolver los asuntos de carácter urgente y administrar los créditos que figuren consignados en los Presupuestos a favor de las referidas Escuelas, previa la correspondiente propuesta de su destino y distribución,

Esta Dirección general ha acordado, a los fines del logro de una mayor eficacia en las enseñanzas que se dan en las mencionadas Escuelas, hacer una nueva designación de las personas que han de constituir la mencionada Comisión, a cuyo efecto cesarán previamente en su cometido los que en ella venían actualmente figurando.

En su virtud, quedan nombrados para integrar la Comisión de que queda hecho mérito los señores siguientes:

- D. Juan Ademá, Médico de Viella.
- D. Manuel Pinós, Maestro.
- D. Felipe Boya, Agente de Aduanas.
- D. José Busquets Bersach, ex Alcalde de Lés.
- D. Luciano Vidal, Veterinario.
- D. Enrique Arjó, Secretario del Ayuntamiento de Aubert.
- D. Baldomero Portolá, Secretario del Ayuntamiento de Artici.
- D. Emiliano Adaurens Safont, Industrial.
- D. Francisco Vidal Becors, Alcalde de Viella.

La aludida nueva Comisión designará su Presidente, Tesorero y Secretario, y elevará a esta Dirección general las propuestas que estime necesarias para la buena marcha de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín. Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Lérida.

MAESTROS

Relación de adjudicación provisional de Escuelas vacantes entre los Maestros procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magis-

terio nacional, convocados en el año de 1931, que han acudido al concurso a que hace referencia la Orden de fecha de 24 de los corrientes (GACETA del 25), a los que les será de aplicación lo dispuesto en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º, que figuran en último término de la mencionada Orden, a continuación de la relación.

PRIMERA RELACION

Número 1 de la lista de aprobación. D. Darío Pérez Rodríguez; número de la Escuela, 650; localidad, Loyola; provincia, Guipúzcoa.

2.—D. Manuel Cozcolluela Segura; 175; Hospitalet; Barcelona.

3.—D. Manuel Mascias Sánchez; 489; Villar; La Coruña.

4.—D. Juan Berenguer Rodríguez; 1.925; Sevilla; ídem.

5.—D. Fausto Corcuera Sáez; 1.065; Vallecas (Puente); Madrid.

6.—D. Luis Gil Gómez; 55; Alcoy; Alicante.

7.—D. Manuel Oribe Sariñena; 183; Tarrasa; Barcelona.

8.—D. Luis García Pastor; 1.417; Oviedo (4.º distrito); ídem.

9.—D. Vital César Lleó Amargós; 2.099; Campanal; Valencia.

10.—D. Emilio Pérez Fernández; 1.076; Málaga; ídem.

11.—D. Julio César García Lombardía; 1.063; Carabanchel Bajo; Madrid.

12.—D. Francisco Hernández Monzón; 1.598; Las Rehoyas; Las Palmas.

13.—D. Juan Ignacio Valentín Marroy; 1.923; Sevilla; ídem.

14.—D. Gerardo Armentia Teresa; 1.064; Carabanchel Bajo; Madrid.

15.—D. Antonio A. J. F. Vázquez Yáñez; 495; Años del Castaño; La Coruña.

16.—D. Gabriel Medina y Torrecilla; 286; Cáceres; ídem.

17.—D. José Pérez Palomar; 1.889; Segovia; ídem.

18.—D. Ambrosio González Péliz; 581; Granada; ídem.

19.—D. Juan García Lara; 1.076; Ceceirón; Orense.

20.—D. Enrique Valls Poquet; 2.072; Monteñeta; Valencia.

21.—D. José Moreno Gómez; 2.124; Bilbao; Vizcaya.

22.—D. Olegario González García; 1.924; Sevilla; ídem.

23.—D. Eduardo Puerta Pérez; 1.797; Las Mercedes; Santa Cruz de Tenerife.

24.—D. Alejandro Rodríguez Seguí; 1.146; Camino de Alcantarilla; Murcia.

25.—D. Pelayo Álvarez Alonso; 1.059; Canillas; Madrid.

26.—D. Marcelino Caballero Peña; 1.926; Sevilla; ídem.

27.—D. Ramón Mora Potensá; 186; Villanueva y Geltrú; Barcelona.

28.—D. Juan Hermoso Dalmáu; 661; Villa Rosa; Huelva.

29.—D. Guillermo Donate Jiménez; 2.178; Cascajo (S. J. Mozarrifar); Zaragoza.

30.—D. Tomás Gozalbo Estrems; 2.063; Játiva; Valencia.

31.—D. Dionisio Venegas Heredia; 596; Bobadilla; Granada.

32.—D. Francisco Rodríguez Revelón; 1.790; Arico El Viejo; Santa Cruz de Tenerife.

33.—D. Manuel Córdoba Guerrero; 158; Don Benito; Badajoz.

- 34.—D. Domingo Amo Novella; 582; Granada; ídem.
- 35.—D. Juan Escudero Maldonado; 1.050; Arganda; Madrid.
- 36.—D. Joaquín Emilio González González; 1.525; Naranco; Oviedo.
- 37.—D. Juan González Rodríguez; 1.648; Vigo (B.º Ribadavia); Pontevedra.
- 38.—D. Manuel Viso Fadón; 2.117; Bilbao (ribera de Deusto); Vizcaya.
- 39.—D. Antonio Quintana y Mari; 1.997; Tortosa; Tarragona.
- 40.—D. Gregorio Velasco Troyas; 2.121; Sestao; Vizcaya.
- 41.—D. Juan Pérez Creus; 297; La Línea de la Concepción; Cádiz.
- 42.—D. Leonardo Mariano Franco Villagrà; 1.736; Salamanca (Arrabal del Puente); Salamanca.
- 43.—D. Antonio Pérez Ramos; 58; Pego; Alicante.
- 44.—D. Pedro Iglesias Gómez; 1.062; Colmenar Viejo; Madrid.
- 45.—D. Juan José S. González Bellido; 1.737; Salamanca (Barrio Pizarrales); Salamanca.
- 46.—D. José F. González López; 1.540; Porcello; Oviedo.
- 47.—D. Andrés Calvo Falcón; 1.589; Guanartene; Las Palmas.
- 48.—D. Manuel Fernández-Delgado Marín-Baldo; 1.144; Camino de Badel; Murcia.
- 49.—D. Jesús de Lucas Sánchez; 646; Fuenterrabía; Guipúzcoa.
- 50.—D. Umbertomás Lleó y Amargós; 2.069; Benaguacil; Valencia.
- 51.—D. Manuel Fernández Negrín; 1.788; Los Baldíos; Santa Cruz de Tenerife.
- 52.—D. Nicanor Fernández Alvarez; 334; Ciudad Real; Ciudad Real.
- 53.—D. Venancio Sánchez Casanueva; 1.803; Astillero; Santander.
- 54.—D. José Rodríguez Fernández; 1.217; Orense; ídem.
- 55.—D. Antonio Domínguez Ortiz; 1.931; Dos Hermanas (Barrio de la Salud); Sevilla.
- 56.—D. José M.ª Ocaña Megías; 1.061; Colonia de Santa Inés; Málaga.
- 57.—D. Justino Veguín Casajús; 2.241; Barrio Occidente; Córdoba.
- 58.—D. Antonio Cleofé Aquilué; 296; Jerez de la Frontera; Cádiz.
- 59.—D. Amancio Alonso Prado; 2.204; Santa Isabel; Zaragoza.
- 60.—D. Juan Antonio Pinés Espadas; 2.062; Cullera; Valencia.
- 61.—D. Fausto Acevedo Iglesias; 1.194; Ginzó; Orense.
- 62.—D. Camilo Pitarch Pallarés; 308; Nules; Castellón.
- 63.—D. Tomás Cutillas Rosa; 1.590; Los Lomos; Las Palmas.
- 64.—D. Vicente Pascual Soler; 349; La Rambla; Córdoba.
- 65.—D. Diego Pérez Ruibérriz de Torres; 295; Ceuta; Cádiz.
- 66.—D. Ramón Lázaro de Medina; 433; Trabajo de Cerecedol; León.
- 67.—D. José M.ª Pérez Benavente; 1.112; Yecla; Murcia.
- 68.—D. Avelino Tena Palomo; 185; Villafranca del Panadés; Barcelona.
- 69.—D. Alejandro José Bosque Carceller; 1.139; Azacaya (La); Murcia.
- 70.—D. Angel Rodrigo Lobo; 2.046; Talavera de la Reina; Toledo.
- 71.—D. José Vergara y Zubiaga; 2.122; Sestao; Vizcaya.
- 72.—D. Benjamín Durban Alegre; 2.093; Alquerías; Valencia.
- 73.—D. Juan Eugenio Pedreira Deibe; 509; Silva de Abajo; Coruña.
- 74.—D. Severiano Latorre Calvo; 1.981; Las Casas (barrio de Soria); Soria.
- 75.—D. Isidoro García Martínez; 298; La Línea de la Concepción; Cádiz.
- 76.—D. Vicente Ricart Bonillo; 60; Villena; Alicante.
- 77.—D. Antonio Mantero Naranjo; 1.916; Carmona; Sevilla.
- 78.—D. José Galindo Salinas; 579; Estación de Guadix; Granada.
- 79.—D. Mateo Pérez Jaén; 59; Torre vieja; Alicante.
- 80.—D. Antonio Maderos Sosa; 1.773; San Juan; Santa Cruz de Tenerife.
- 81.—D. Pedro Pericay Ferriol; 176; Olesa de Montserrat; Barcelona.
- 82.—D. Juan Manuel Polo Bermejo; 1.917; Carmona; Sevilla.
- 83.—D. Miguel Angel Balseiro Alcázar; 548; Peñarroya-Pueblo Nuevo; Córdoba.
- 84.—D. Emilio de Velasco Rodrigo; 219; Miranda de Ebro, "Aquende"; Burgos.
- 85.—D. Juan Barber Soris; 200; Caldas de Estrach; Barcelona.
- 86.—D. Clemente Miguel de la Puente; 1.535; Cué; Oviedo.
- 87.—D. Frutos López y Ortega; 2.047; Torrijos; Toledo.
- 88.—D. Amalio Escobar Rojero; 2.065; Sagunto (El Puerto); Valencia.
- 89.—D. Vidal Neptalí Pérez Martín; 501; Montño; La Coruña.
- 90.—D. Juan Martín Sánchez García; 1.159; Churra; Murcia.
- 91.—D. Alfonso Doncel Echevarría; 159; Fuente de Cantos; Badajoz.
- 92.—D. Francisco Rubia de Lagos; 1.082; La Cala; Málaga.
- 93.—D. Juan Vega Yedra; 1.061; Cenicientos; Madrid.
- 94.—D. Luis Alonso López; 2.275; La Pola; Oviedo.
- 95.—D. Rafael Carbonell Bonmatí; 2.200; Juslibol; Zaragoza.
- 96.—D. Alejandro Araujo García; 1.920; Marchena; Sevilla.
- 97.—D. Agustín Armengol Mestre; 181; Sentmana; Barcelona.
- 98.—D. Emilio Ortega Sardá; 2.226; Pueblo Nuevo; Barcelona.
- 99.—D. Luis Mingué Luengo; 1.909; Santa María de Nieva; Segovia.
- 100.—D. Valentín García Martínez; 1.570; Villafruel; Palencia.
- 101.—D. Angel Copete Calleja; 1.100; Jumilla; Murcia.
- 102.—D. Saturio Aparicio y Gutiérrez; 1.069; Meco; Madrid.
- 103.—D. Casimiro Martínez Altimir; 1.649; Villagarcía de Arosa; Pontevedra.
- 104.—D. Rafael Rapún Arnal; 2.207; San Juan de Mozarrifar; Zaragoza.
- 105.—D. Nicolás González Santana; 1.592; El Dragonal; Las Palmas.
- 106.—D. Antonio Insúa Rivas; 511; Castroelviña; La Coruña.
- 107.—D. José Fernández Rueda; 2.291; Benahadux; Almería.
- 108.—D. Antonio Moreno Becerra; 587; Loja; Granada.
- 109.—D. Juan Siguan Pubill; 1.998; Valls; Tarragona.
- 110.—D. José María Estevan Ibáñez; 1.650; Villagarcía de Arosa; Pontevedra.
- 111.—D. Luis de Odiaga Iñurrieta; 2.129; Usándolo; Vizcaya.
- 112.—D. Juan Benjamín Torrijos González; 2.066; Utiel; Valencia.
- 113.—D. Antonio Del Reguero Villafañe; 2.114; Bermeo; Vizcaya.
- 114.—D. Vicente Molins Reig; 64; Novias (Las); Alicante.
- 115.—D. Alfredo Muñoz Gutiérrez; 2.194; Paracuellos de la Ribera; Zaragoza.
- 116.—D. Tomás Aguilar Sánchez; 588; Loja; Granada.
- 117.—D. Maximiliano Gil Melián; 1.798; El Pico (Tejina); Santa Cruz de Tenerife.
- 118.—D. Enrique Barahona Gutiérrez; 2.285; Roquetas; Tarragona.
- 119.—D. Manuel del Pino González; 660; Viaplana; Huelva.
- 120.—D. César Carballeira Guerra; 1.706; Gondomar; Pontevedra.
- 121.—D. Francisco Pestana Lorenzo; 1.799; Realejo Bajo; Santa Cruz de Tenerife.
- 122.—D. José Soto de Diego; 1.996; Torredembarra; Tarragona.
- 123.—D. Antonio Macías Beato; 1.808; Castro-Urdiales; Santander.
- 124.—D. Alvaro Jacinto García-Manzano Blanco; 1.532; Peñaullán; Oviedo.
- 125.—D. Jesús Gustavo Díaz Sánchez; 500; Feans; La Coruña.
- 126.—D. Manuel Segarra Ferrer; 310; Villavieja; Castellón.
- 127.—D. Leureano Vilalta Realp; 2.224; San Andrés de la Barca; Barcelona.
- 128.—D. Juan Arranz Fraile; 220; Miranda de Ebro, "Aquende"; Burgos.
- 129.—D. Juan Ferao Sáez; 1.162; Cabezo de Torres; Murcia.
- 130.—D. Santos González García; 345; Valverde; Ciudad Real.
- 131.—D. Benjamín Jiménez Temes; 2.176; Venta-Olivar (Miralbueno); Zaragoza.
- 132.—D. Antonio Z. Varona Díez; 287; Hervás; Cáceres.
- 133.—D. Elías Ferrer Martínez; 1.932; Palomares; Sevilla.
- 134.—D. Luis Pintos Fonseca; 1.645; Tomeza; Pontevedra.
- 135.—D. Senén Bardón Alvarez; 736; Bembibre; León.
- 136.—D. Juan Vilanova Bosch; 2.256; Bescanó; Gerona.
- 137.—D. Valentín Martínez de Osaba; 2.115; Bermeo; Vizcaya.
- 138.—D. Fausto González Rodríguez; 558; La Val de Santa Creus; Gerona.
- 139.—D. Mateo Hernández Burgui; 2.169; Egea de los Caballeros; Zaragoza.
- 140.—D. Francisco Solano López Martínez; 306; Alcalá de Chisvert; Castellón.
- 141.—D. Victor García Hoz; 1.070; Mejorada del Campo; Madrid.
- 142 antes 143.—D. Francisco González Artiles; 1.602; Lomo de San Pedro; Las Palmas.
- 143 antes 142.—D. Fausto Verdú Espí; 2.096; Alfarp; Valencia.
- 144.—D. Jesús López Elías; 335; Puertollano; Ciudad Real.
- 145.—D. Manuel Giner Pascual; 2.090; Benirredrá; Valencia.
- 146.—D. Benjamín Pantaleón Otero; 196; La Palma; Barcelona.
- 147.—D. Pedro Martínez Sandoval; 347; Aguilar; Córdoba.
- 148.—D. José González Cuenda; 1.919; Constantina; Sevilla.
- 149.—D. Juan Santana Quevedo; 1.593; El Toscón; Las Palmas.

- 151.—D. Alfredo Vicente Hernández; 102; Estación de Gérgal; Almería.
 152.—D. Germán Antúnez y Oliver; 1.707; Gondomar; Pontevedra.
 153.—D. Antonio Fernández Sáinz de Ugarte; 1.993; Flix; Tarragona.
 154.—D. Luis Echániz Urruzuno; 1.830; Santoña; Santander.
 155.—D. Eustaquio Valero Barba; 1.104; Monteagudo; Murcia.
 156.—D. Julio Aragonés Subero; 632; Alovera; Guadalajara.
 157.—D. Graciniano Becerrín Arias; 2.124; Baracaldo; Vizcaya.
 158.—D. Juan Francisco Rivero García; 2.084; Garrocería; Valencia.
 159.—D. José Mendoza Alvarez; 1.447; Santianés de Ola; Oviedo.
 160.—D. Salvador Fernández Blanco; 1.922; Puebla de los Infantes; Sevilla.
 161.—D. Félix Goded Capistros; 2.130; Usándolo; Vizcaya.
 162.—D. Tomás Cid Millara; 1.286; La Rabaza; Orense.
 163.—D. Juan García Maese; 1.928; Umbrete; Sevilla.
 164.—D. César Orovitg Gil; 1.087; Barreros (Los); Murcia.
 165.—D. Augusto Yanes Barrios; 1.800; Garachico (Cascos); Santa Cruz de Tenerife.
 166.—D. Juan Santaner Mari; 170; La Porrassa; Baleares.
 167.—D. Ricardo Guisasola de la Torre; 549; Gascuña; Cuenca.
 168.—D. Rogelio Martín Hidalgo; 1.867; Ontaneda; Santander.
 169.—D. Clemente Abias Nicolás; 2.113; Valdestillas; Valladolid.
 170.—D. José María Toral y Díez; 197; Viladecaballs; Barcelona.
 171.—D. Angel Fuentes Arranz; 1.911; San Rafael; Segovia.
 172.—D. Antonio González Ruiz; 1.753; Cruz Santa Zamora; Santa Cruz de Tenerife.
 173.—D. Juan González Flores; 1.399; Infiesto; Oviedo.
 174.—D. Manuel Antonio de Dios Crespo; 255; Lechedo; Burgos.
 175.—D. Ramón Franquelo Ramos; 1.077; Viñuela; Málaga.
 176.—D. José Párraga Jiménez; 1.099; Hondón; Murcia.
 177.—D. Juan Otano Liberal; 2.206; Alfajarín; Zaragoza.
 178.—D. Progreso Coves Chapa; 2.095; Montesa; Valencia.
 179.—D. Francisco Villanueva Molina; 717; Quesada; Jaén.
 180.—D. Antonio Quintela Ferreiro; 919; Feria Nova; Lugo.
 181.—D. Pablo García Lara; 715; Navas de San Juan; Jaén.
 182.—D. José E. I. Delgado Criado; 392; Bugalleira-Tallo; Coruña.
 183.—D. Ramón Costafreda Batlle; 2.004; Calafel (Barrio Marítimo); Tarragona.
 184.—D. Aureliano Bermúdez Ruiz; 713; Mancha Real; Jaén.
 185.—D. Francisco Pérez Muñoz; 584; Huétor-Santillán; Granada.
 186.—D. Emilio Rico Rey; 2.139; Benavente; Zamora.
 187.—D. Víctor Blázquez Mahillo; 136; Cebreros; Avila.
 188.—D. Ildefonso Pla Pechovierto; 1.999; Salou; Tarragona.
 189.—D. Luis Ricardo Latorre Pérez; 2.238; Chilches; Castellón.
 190.—D. Silvino Real Martínez; 1.071; Fuentidueña de Tajo; Madrid.
 191.—D. Domingo Guerra Bertrana; 1.599; Casa de Ayala; Las Palmas.
 192.—D. Jesús Ojeado Zamora; 1.438; Sama-Langreo; Oviedo.
 193.—D. Angel Recuenco García; 2.064; Puebla del Duc; Valencia.
 194.—D. Matías Santana Rodríguez; 1.584; Cruz de Pineda; Las Palmas.
 195.—D. Fernando A. Esteban García; 2.126; La Peña; Vizcaya.
 196.—D. Francisco Carvajal García; 160; Fuente de Cantos; Badajoz.
 197.—D. Cristóbal Medina López; 705; Begijar; Jaén.
 198.—D. Gonzalo Martín Neé; 620; Tendilla; Guadalajara.
 199.—D. Pedro Martínez Llan; 1.335; Trives; Orense.
 200.—D. Angel Soler Serra; 171; Son Calderó; Baleares.
 201.—D. Francisco Calvo Peribañes; 2.104; Peñafiel; Valladolid.
 202.—D. Jesús Alonso Crespo; 1.521; Udrión; Oviedo.
 203.—D. Clemente Boned Fontán; 673; Jaca; Huesca.
 204.—D. Germán Terual Escobar; 1.155; Dolores; Murcia.
 205.—D. José María Ramos Roca; 324; Artesa; Castellón.
 206.—D. Senén Sánchez Giménez; 2.220; Cardeñosa; Avila.
 207.—D. Leopoldo Mansito y Rodríguez; 1.743; Barrio de la Dehesa; Santa Cruz de Tenerife.
 208.—D. Esteban F. Romero Contreras; 545; Chillarón de Cuenca; Cuenca.
 209.—D. Antonio Hervás Romero; 651; Aracena; Huelva.
 210.—D. José Redondo Tapia; 585; Iznalloz; Granada.
 211.—D. Marcelo García López; 1.877; Herrera (Barrio Presas); Santander.
 212.—D. Ulpiano Castro Iglesias; 1.692; Tenorio; Pontevedra.
 213.—D. Juan Pérez Fábregas; 568; Fuente Mayor; Gerona.
 214.—D. José Eelinchón García-Abad; 827; Lorenzana; León.
 215.—D. Andrés Ruperes Hergueta; 2.105; Peñafiel; Valladolid.
 216.—D. Juan Sáez Huerta; 1.068; Rascafria; Madrid.
 217.—D. Pedro Tornero Pérez; 1.918; Carrión de los Céspedes; Sevilla.
 218.—D. Antonio Inglés Díaz; 1.152; Fuente Alamo; Murcia.
 219.—D. Francisco A. Martín Herrero; 1.727; Aldealengua; Salamanca.
 220.—D. José Bernal Ulecia; 1.930; Pozoamargo; Sevilla.
 221.—D. Esteban Ferrer Ferrer; 1.815; Limpías; Santander.
 222.—D. Nicasio Lobo y Bermejo; 1.832; Entrambasaguas; Santander.
 223.—D. Javier Díez; 2.267; Hospital de Orbigo; León.
 224.—D. Joaquín Sáiz Araus; 252; Villadiego; Burgos.
 225.—D. Juan Rojo Ortiz; 1.075; Canillas del Aceituno; Málaga.
 226.—D. Ramón Costa Jou; 188; Plana Rodona; Barcelona.
 227.—D. José Pereira Fariña; 508; La Grela; La Coruña.
 228.—D. Ricardo Arizo Samper; 2.067; Villar del Arzobispo; Valencia.
 229.—D. Hilario Llánez González; 1.748; Buen Paso; Santa Cruz de Tenerife.
 230.—D. José María Pérez Maldonado; 2.082; Cerdá; Valencia.
 231.—D. Severiano Martín Aragón; 608; Torviscón; Granada.
 232.—D. Joaquín Echeverría Benago; 1.546; Cayés; Oviedo.
 233.—D. Francisco A. Fernández García; 1.927; Saucejo (El); Sevilla.
 234.—D. Gregorio Velasco Rodríguez; 1.879; Corrales (Los); Santander.
 235.—D. Lucio Díaz Criado; 288; Malpartida de Cáceres; Cáceres.
 236.—D. Cecilio Barragán Pablo; 672; Fraga, barrio de Afuera; Huesca.
 237.—D. Felipe del Cojo Morales; 2.054; Mesegar; Toledo.
 238.—D. Miguel Vall Sarobé; 2.007; Riudecañas; Tarragona.
 239.—D. Eduardo Ricord García; 1.156; Dolores; Murcia.
 240.—D. Francisco Moisés Rivera Casás; 1.058; San Ciprián; Lugo.
 241.—D. Juan Olivares Bernal; 1.149; Sangonera la Verde; Murcia.
 242.—D. Antonio Pérez del Río; 1.668; Carolinas; Pontevedra.
 243, antes 244.—D. Rafael Benavente Morales; 161; Quintana de la Screna; Badajoz.
 244, antes 245.—D. Santiago Naranjo Navarro; 1.585; Fátaga; Las Palmas.
 245, antes 246.—D. Ildefonso Colino Méndez; 790; San Pedro de Corullón; León.
 246, antes 243.—D. Octavio César Augusto Castillo Juan; 2.069; Brostil; Valencia.
 247.—D. Antonio Beneitez Esteban; 2.164; San Pedro de Ceque; Zamora.
 248.—D. Francisco Aznar Aller; 83; Los Ruedos; Almería.
 249.—D. Antonio Orue Rubio; 2.258; Escoriaza; Guipúzcoa.
 250.—D. Emilio Fernández y García; 1.067; Anchuelo; Madrid.
 251.—D. José Ardit Turón; 1.992; Cenia; Tarragona.
 252.—D. Carmelo Torres Jiménez; 27; Ariñez; Alava.
 253.—D. Segundo Martpin Sangrador; 1.579; Villamuriel de Cerrato; Palencia.
 254.—D. José Castañeda Blázquez; 1.990; Arcos del Jalón; Soria.
 255.—D. Claudio Fernández Pérez; 1.733; Sepulcro Hilario; Salamanca.
 256.—D. Andrés Bosch Anglada; 307; Alcora; Castellón.
 257.—D. José A. Vázquez y Castro; 178; Roda; Barcelona.
 258.—D. Carmelo Duarte Pérez; 1.767; Mircas; Santa Cruz de Tenerife.
 259.—D. Vicente Cancio Echarte; 2.092; Adzaneta; Valencia.
 260.—D. Máximo de Miguel Barroso; 142; San Esteban de los Patos; Avila.
 261.—D. Antonio Domínguez Sánchez; 578; Cijuela; Granada.
 262.—D. Teodoro Aparicio y Gutiérrez; 1.876; Elechas; Santander.
 263.—D. Francisco Martí Ortín; 1.102; Marzagones; Murcia.
 264.—D. Celso Casas Juste; 2.089; San Antonio; Valencia.
 265.—D. Julián Guerra Algarrada; 1.764; Lodero; Santa Cruz de Tenerife.
 266.—D. Juan Cabo González; 1.812; Hazas de Cesto; Santander.
 267.—D. Atilano Villarino Marqués; 2.271; Barreiros; Lugo.
 268.—D. Román Castiñeira Coira; 658; Pozas del Camino; Huelva.
 269.—D. José Cortal Vilanova; 192; La Beguda; Barcelona.
 270.—D. Julio Laurentino Beltrán

- García; 830; San Miguel de la Ceana; León.
- 271.—D. Adrián Julio García Ortega; 877; Aldeanueva del Ebro; Logroño.
- 272, antes 273.—D. Vicente García Guillén; 174; Cardona; Barcelona.
- 273, antes 274.—D. Joaquín Mezquita López; 583; Guadahortuna; Granada.
- 274, antes 225.—D. Sebastián López Díaz; 612; Asquerosa; Granada.
- 275, antes 272.—D. Elicio García Cerdán; 1.066; Navas de Buitrago; Madrid.
- 276.—D. Ignacio Rupérez Frías; 686; Tabernas de Isuela; Huesca.
- 277.—D. Francisco María Sabegui Alberdi; 2.131; Echevarría; Vizcaya.
- 278.—D. Juan Rodríguez Pacheco; 1.591; Cambaluz; Las Palmas.
- 279.—D. Luis Guerra Rosado; 652; Encinasola; Huelva.
- 280.—D. Ernesto Morató Alguacil; 556; Bescanó; Gerona.
- 281.—D. Antonio González Zurita; 1.083; Algar (El); Murcia.
- 282.—D. Luis Tronamira Altés; 2.173; Terres; Zaragoza.
- 283.—D. Agustín Díaz Sánchez; 523; Lages de Orro; La Coruña.
- 284.—D. Luis Barzana Barzana; 2.223; Cabezas del Villar; Avila.
- 285.—D. Miguel Aura Puig; 66; Alquería de Aznar; Alicante.
- 286.—D. Isidro Jiménez Recio; 1.880; Los Corrales; Santander.
- 287.—D. Antonio Cano Sánchez; 1.115; Albarex; Murcia.
- 288.—D. Juan Acebes Leo; 2.229; Casas del Monte; Cáceres.
- 289.—D. Delfino Castro Robles; 735; Barrio de Curueño; León.
- 290.—D. Rafael Molina Soler; 2.097; Bugarra; Valencia.
- 291.—D. Juan Milán Cebrián 290; Plasenzuela; Cáceres.
- 292.—D. Antonio García Ortiz; 1.881; Los Corrales; Santander.
- 293.—D. Domingo Fajardo Ortiz; 1.582; Arrecife; Las Palmas.
- 294.—D. Isidoro Urabarrena Arteaga; 2.127; Arrancundiaga Vizcaya.
- 295.—D. Modesto Salse Camarasa; 2.254; Hostalrich; Gerona.
- 296.—D. José López Arjona; 710; Escañuela; Jaén.
- 297.—D. Miguel Arnedo Díaz; 40; Villamalea; Albacete.
- 298.—D. Máximo Alonso y Ruiz; 621; Yebra; Guadalajara.
- 299.—D. José Calvo Balado; 492; Villadoiro; La Coruña.
- 300.—D. Miguel Forteza del Rey Rodríguez; 77; Garrucha; Almería.
- 301.—D. Bartolomé Casatilla Illescas; 375 Rivera Baja; Córdoba.
- 302.—D. Sabino Cividanes González; 1.705; Salcidos; Pontevedra.
- 303.—D. Dionisio Cenalmor Sanchidrián; 2.221; Mingorría; Avila.
- 304.—D. Juan Zamora Sánchez; 2.277; El Valle; Las Palmas.
- 305.—D. Francisco Moré Capistrós; 2.189; María Huerva; Zaragoza.
- 306.—D. Alvaro Ruiz de Oña y Calvo; 19; Mendivil; Alava.
- 307.—D. Vicente Nadal Gargallo; 2.237; Sueras; Castellón.
- 308.—D. Francisco Méndez Funes; 1.123; Los Sánchez; Murcia.
- 309.—D. José Gil Coll; 1.994; Morrell; Tarragona.
- 310.—D. Pascual González Muñoz; 2.053; Adenun; Valencia.
- 311.—D. Carlos Aparicio García; 2.276; Lada; Oviedo.
- 312.—D. Rafael García Velasco; 1.135; El Bojal; Murcia.
- 313.—D. Cecilio Iglesias Ruiz; 654; Gil-Márquez; Huelva.
- 314.—D. Leonardo Cudeiro Loureiro; 1.264; Mariñamansa; Orense.
- 315.—D. Juan García y García; 2.282; Babilafuente; Salamanca.
- 316.—D. Daniel Muñiz Beltrán; 1.615; Corujo; Pontevedra.
- 317.—D. Cayetano Mir Brun; 2.186; Nuez de Ebro; Zaragoza.
- 318.—D. Andrés Santa María Llorca; 56; Altet; Alicante.
- 319.—D. Alejandro Quintana; 1.596; Buen-Lugar; Las Palmas.
- 320.—D. Esteban García Torralba; 1.148; Marfagones; Murcia.
- 321.—D. Manuel Tejero Bella; 2.244; Regoa; La Coruña.
- 322.—D. Luis Cases Cervantes; 2.166; Villabuena del Puente; Zamora.
- 324.—D. Aurelio Marcos del Río; 275; Vivar del Cid; Burgos.
- 325.—D. Nicasio Villar de la Peña; 611; Campotejar; Granada.
- 326.—D. Enrique P. J. María Muruais Carballosa; 999; Villaje; Lugo.
- 327.—D. Julio Frisón Mozaz; 2.181; Frescano; Zaragoza.
- 328.—D. Miguel Andrades Alvarez; 73; Abia; Almería.
- 329.—D. Francisco Ugedo Civil; 2.094; Agullén; Valencia.
- 330.—D. José Alba Ripoll; 1.093; Cuesta Blanca; Murcia.
- 331.—D. Horacio Alvarez Fernández; 1.541; San Martín de Lastra; Oviedo.
- 332.—D. Cristóbal Delgado Rodríguez; 2.144; Fuentesauco; Zamora.
- 333.—D. Teodoro Carretero Lorenzo; 2.111; Portillo; Valladolid.
- 334.—D. José María Corredor Pomés; 557; Celrá; Gerona.
- 335.—D. Nicolás Rodríguez Hernández; 1.744; Barrio del Durazno; Santa Cruz de Tenerife.
- 336.—D. Alfonso Domingo Yagüe; 1.871; Camargo; Santander.
- 337.—D. Pablo Gil Castillo; 2.214; Granja de Rocamora; Alicante.
- 338.—D. Mañás Alfonso Crespo; 2.165; Tabara; Zamora.
- 339.—D. Juan Laso Santana; 2.048; Totanés; Toledo.
- 340.—D. Juan Avelino Adell Miralles; 1.124; Los García; Murcia.
- 341.—D. Maximiano G. Ramos Alonso; 1.906; La Losa; Segovia.
- 342.—D. Francisco Rigau Geli; 2.287; San Andrés de Llavaneras; Barcelona.
- 343.—D. Félix Bárzana Bárzana; 1.543; Villoria; Oviedo.
- 344.—D. Luis Ghorro y Juan; 57; Matola; Alicante.
- 345.—D. Victoriano Tarnacón Paredes; 2.190; Perdiguera; Zaragoza.
- 346.—D. Arsenio Barreiro Fernández; 510; Caranza; Coruña.
- 347.—D. Adolfo Copado Monteros; 1.147; El Puntal; Murcia.
- 348.—D. José González Salcedo; 1.933; San Nicolás del Puerto (Cerro del Hierro); Sevilla.
- 349.—D. Francisco Díaz de Tuesta y Aguirre; 20; Urbina; Alava.
- 350.—D. Juan Ayala Hurtado; 1.145; Llano; Murcia.
- 351.—D. Agustín Montero Márquez; 2.230; Puerto de Santa Cruz; Cáceres.
- 352.—D. Perfecto Gimpera Vidal; 198; Vilanova del Camí; Barcelona.
- 353.—D. Luis Hernández del Palacio; 2.119; Maruri; Vizcaya.
- 354.—D. José María de J. Martínez-Almoyna; 1.053; Navela; Lugo.
- 355.—D. Andrés Asín Asín; 701; La Cueva; Huesca.
- 356.—D. Bartolomé Flores García; 2.215; Los Gallardos; Almería.
- 357.—D. Dionisio Arturo Hernández de la Paz; 1.769; Los Quemados; Santa Cruz de Tenerife.
- 358.—D. José Castillo López; 354; Barrio Estación; Córdoba.
- 359.—D. Antonio López-Peláez Vega; 799; Torneros de Bernesga; León.
- 360.—D. Emilio Carrión Oriega; 69; Benasau; Alicante.
- 361.—D. Castro Quevedo Garmendia; 1.750; Caleta de Interian; Santa Cruz de Tenerife.
- 362.—D. Benito Sotelo Varela; 414; Fene; La Coruña.
- 363.—D. Evaristo Forcén Calonge; 2.261; Boquini; Zaragoza.
- 364.—D. Jesús Zugazaga y Marina; 281; Cogoilos; Burgos.
- 365.—D. Enrique Morató Alguacil; 187; Las Farreras; Barcelona.
- 366.—D. Francisco Catalá Baldó; 70; Benifallim; Alicante.
- 367.—D. Felipe Cuesta Cebrián; 54; Alcaido; Albacete.
- 368.—D. Rafael Rodríguez Galván; 299; Acebuchal; Cádiz.
- 369.—D. Ticiano Redondo Gutiérrez; 1.711; Cantaracillo; Salamanca.
- 370.—D. Ignacio Pérez Lanza; 1.531; Salabe; Oviedo.
- 371.—D. Santiago Galaz Vivanco; 846; San Justo de la Vega; León.
- 372.—D. Diego García Maese; 1.878; Entrambasaguas (Barrio S. Antonio); Santander.
- 373.—D. Amado Angel Casinos Muñoz; 2.035; Villarquemado; Teruel.
- 374.—D. Antonio Fernández Pérez; 1.319; Tamagüelos; Orense.
- 375.—D. Antonio Tarancón Martínez; 360; Palomar; Córdoba.
- 376.—D. Pedro Armengol Noguer; 2.225; Cabrera de Mataró; Barcelona.
- 377.—D. Julio Herrera López; 2.231; Guijo de Granadilla; Cáceres.
- 378.—D. Julio Valiente Botella; 2.236; Algimia de Almonacid; Castellón.
- 379.—D. Jesús Gay Pomet; 1.868; Alceda; Santander.
- 380.—D. Juan de Dios Molina Núñez; 1.151; Zeneta; Murcia.
- 381.—D. José Lomas Recuero; 41; El Trinceto; Ciudad Real.
- 382.—D. Manuel López y López; 1.494; Perlavia; Oviedo.
- 383.—D. Manuel Losa Hernández; 1.600; Atalaya; Las Palmas.
- 384.—D. José de la Rúa García; 1.714; Santibáñez de Béjar; Salamanca.
- 385, antes 388.—D. Francisco J. Tortajada Morón; 332; Toras; Castellón.
- 386, antes 385.—D. Andrés Estrada Alvarez; 1.338; Acebal; Oviedo.
- 388, antes 387.—D. Juan Rubio Lecea; 26; Miñano Mayor; Alava.
- 389.—D. Eduardo López Ramírez; 601; Zujaira; Granada.
- 390.—D. Federico Ferrer Picazo; 2.213; Albatana; Albacete.
- 391.—D. Eugenio Campo Mourelo; 896; Balboa del Mao; Lugo.

- 392.—D. Antonio Sánchez y Sánchez; 1.597; El Caidero; Las Palmas.
 393.—D. Julián García Lafuente; 878; Autol; Logroño.
 394.—D. Isidoro Salas Palenzuela; 2.112; Arrabal de Portillo; Valladolid.
 395.—D. Andrés Rotger Pizá; 2.061; Bugarra; Valencia.
 396.—D. Emilio Pascoas Sánchez; 2.103; Castromuño; Valladolid.
 397.—D. Isaias Requero Ferrero; 1.107; Pozo Estrecho; Murcia.
 398.—D. José Luis San Pedro Momoy; 838; Campo y Santibáñez; León.
 399.—D. José Ruiz Fernández; 2.216; La Calderona; Almería.
 400.—D. Manuel Lorenzo Salgado; 1.798; Villanueva de Arosa; Pontevedra.
 401.—D. Manuel Martín Castañer; 2.034; Valdealgofa; Teruel.
 402.—D. Antonio Moreno Díaz; 657; Los Molares; Huelva.
 403.—D. José Albert Lillo; 65; Molins; Alicante.
 404.—D. Pedro García Carrilloz; 1.125; Los Boibax; Murcia.
 405.—D. Pedro Miguel Solera; 540; Fuentes-Claras; Cuenca.
 406.—D. Esteban Pérez Fajardo; 1.792; Tigaiga; Santa Cruz de Tenerife.
 407.—D. José María Juncosa Panadés; 857; Cervera; Lérida.
 408.—D. José Izquierdo Díez; 1.578; Meneses; Palencia.
 409.—D. Andrés Ruiz Martínez; 1.035; Barranco Mondo (Zúñiga); Murcia.
 410.—D. Juan Noriega Rivero; 1.334; El Espín; Oviedo.
 411.—D. Domingo Jiménez Marre-ro; 1.601; El Palmeta; Las Palmas.
 412.—D. Maximiliano Frías Hidalgo; 1.700; Vico; Pontevedra.
 413.—D. Antonio Zabaleta Iriarte; 890; Agoncillo; Logroño.
 414.—D. Juan González Salinas; 355; La Paz; Córdoba.
 415.—D. Vicente Rins y Guillemes; 2.083; Torreta; Valencia.
 417.—D. Rafael Martínez Tirado; 550; Uclés; Cuenca.
 418.—D. Luis Viñas Cortegoso; 1.682; Lage; Pontevedra.
 419.—D. Isidoro Iturbe y Panguas; 2.132; Gataica; Vizcaya.
 420.—D. Manuel Salas Vidales; 2.014; Bisbal del Panadés; Tarragona.
 421.—D. Francisco Llasera Lluada; 576; Bordills; Gerona.
 423.—D. Cipriano Arroyo Gallego; 2.109; Aguilar de Campo; Valladolid.
 424.—D. José María Borrego Martínez; 1.150; Rincón de Almodóvar; Murcia.
 425.—D. Manuel Vidal Portela; 1.233; Zain; Orense.
 426.—D. Salvador Ruis Ramos; 1.080; Río de la Miel; Málaga.
 427.—D. José García Lorenzo; 2.278; El Valle; Las Palmas.
 428.—D. Gregorio Franco Berjón; 730; Albano; León.
 429.—D. Agustín Martínez Tudela; 1.142; Rellano (El); Murcia.
 430.—D. Simón Serna Moreno; 1.732; Calzada de Valdeinfiel; Salamanca.
 431.—D. Jesús Alonso y Sentandreu; 2.239; Gátova; Castellón.
 432.—D. Benjamín Planas Zurdo; 2.261; Gurra de Gállego; Huesca.
 433.—D. Galo Adamuz Montilla; 300; Almadra; Cádiz.
 434.—D. Lorenzo Sanchiz Nadal; 2.077; Roma; Valencia.
 435.—D. Enrique Guardiola Molinos; 184; Torelló; Barcelona.
 436.—D. Felipe Abanades Guerrero; 1.875; Mollado; Santander.
 437.—D. Raimundo Beltrán de Gálora y Zárate; 34; Ozaeta; Alava.
 438.—D. Manuel L. Vázquez Leis; 1.637; Renza; Pontevedra.
 439.—D. Pedro Hernández Jaén; 2.283; Arredondo; Santander.
 440.—D. Rafael Baidez Rubio; 53; Cordovilla; Albacete.
 441.—D. Manuel Maldonado Pérez; 1.154; Los Martínez del Puerto; Murcia.
 442.—D. José Morales Guerra; 1.586; Espartero; Las Palmas.
 443.—D. José María Fernández Inclán; 1.441; San Bartolomé; Oviedo.
 444.—D. Eloy Maya Escriche; 2.027; Cucalón; Teruel.
 445.—D. Martín Rouret Callol; 2.008; Catllar; Tarragona.
 446.—D. Francisco Gómez Mérida; 326; Alcober; Castellón.
 447.—D. Jesús E. Aboy Fernández; 1.729; Valdeanciel; Salamanca.
 448.—D. Hilario Rodríguez Quintana; 1.583; Cadeiro; Las Palmas.
 449.—D. Francisco Blanco Mateos; 536; Leganiel; Cuenca.
 450.—D. Segundo Franco Carballeira; 498; Soñeiro; La Coruña.
 451.—D. Antonio Durand Sánchez; 162; La Rabaza; Badajoz.
 452.—D. Jesús Agapito Sastre Fadón; 2.137; Carbajales de Alba; Zamora.
 453.—D. Enrique Fernández Planet; 721; Mata-Béji; Jaén.
 454.—D. Claudio Lerena Manzanares; 879; Navarrete; Logroño.
 455.—D. Simón Fernández González; 842; San Román de la Vega; León.
 456.—D. Antonio Caro Ballesta; 1.169; Gea y Trullols; Murcia.
 457.—D. Valentín Díez Díez; 772; Almazara; León.
 458.—D. Escolástico Soto Martín; 1.588; El Rincón; Las Palmas.
 459.—D. Ignacio Arenaza y Pagalday; 2.118; Gamiz; Vizcaya.
 460.—D. Fernando Giné Cluet; 574; Cervia de Ter; Gerona.
 461.—D. José María Fernández López; 2.234; Talavera la Vieja; Cáceres.
 462.—D. Jesús Paredes Pina; 1.157; Miranda; Murcia.
 463.—D. Félix García Braojos; 613; Almonacid de Zorita; Guadalajara.
 464.—D. Luciano Alcón Aulestiarte; 2.128; Ubarruri; Vizcaya.
 465.—D. Alvaro Molmenéu Vives; 333; Puebla Tornesa; Castellón.
 466.—D. Manuel Hernández Martín; 606; Bracana; Granada.
 467.—D. José Ferro Pesqueira; 1.674; Caldelas; Pontevedra.
 468.—D. Faustino Garralda Basterra; 22; Gonecha; Alava.
 469.—D. Agustín González Delgado; 1.820; Pámanes; Santander.
 470.—D. Antonio Ayudarte Rodríguez; 1.158; Miranda; Murcia.
 471.—D. Juan Salleras Molinas; 572; Vilafant; Gerona.
 472.—D. Abilio del Real Ruiz; 1.884; Bernardos; Segovia.
 473.—D. Miguel Franco Sanguino; 2.232; Bohonal de Ibor; Cáceres.
 474.—D. Luis Navarro Sepúlveda; 2.091; Eicorp; Valencia.
 475.—D. Victor del Río Amado; 522; Beemantes; La Coruña.
 476.—D. José Ramón Palmi Sancho; 2.078; Hortuna; Valencia.
 477.—D. Angel Castillo Alduini; 1.334; Melias; Orense.
 478.—D. Silvestre Luis Cintora Moreno; 2.202; Mediana de Aragón; Zaragoza.
 479.—D. Benjamín Fonseca Nicieza; 309; Rosell; Castellón.
 480.—D. Carlos Andújar Tuells; 1.152; El Palmero; Murcia.
 481.—D. Federico José Vilchez Martínez; 2.098; Sircarcas; Valencia.
 482.—D. Luis Bello Fernández; 477; Cincheira; La Coruña.
 483.—D. Pascual Villanueva Jiménez; 48; Cantoblanco; Albacete.
 484.—D. Manuel Nuevo Fernández; 1.533; Solis; Oviedo.
 485.—D. Antonio José Molina Muñoz; 729; La Carrasca; Jaén.
 486.—D. Jaime Verd Rubí; 172; Sabina; Baleares.
 487.—D. Manuel Espadas L. Bago; 2.234; Vega de Pas; Santander.
 488.—D. Antonio Fernández Perzocana; 2.233; Bohonal de Ibor; Cáceres.
 489.—D. Manuel Pérez Díez de Baldeón; 1.873; Noja; Santander.
 490.—D. Telmo Mompradé Caután; 2.260; Robres; Huesca.
 491.—D. Estanislao González Sarralde; 2.125; Axpe-Marzana; Vizcaya.
 492.—D. Rosendo de la Torre López; 2.281; Guillarvey; Pontevedra.
 493.—D. Rafael Pardo Ballester; 2.005; Roda de Bará; Tarragona.
 494.—D. Clemente Martínez Rosado; 157; Torremayor; Badajoz.
 495.—D. Gerardo Paños Morcillo; 68; Arceva; Alicante.
 496.—D. José Fernández Morán; 793; Vega de los Caballeros; León.
 497.—D. Santiago Muñoz Orca; 622; Eras; Guadalajara.
 498.—D. Jesús Torres Lirota; 607; Quantar; Granada.
 499.—D. Manuel de Dios Utrera; 2.154; Barcial del Barco; Zamora.
 500.—D. César Ballesta Corcoll; 569; Bommati; Gerona.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En consideración a las razones expuestas por el Patronato local de Formación profesional de Albacete, y de acuerdo con su propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto declarar firme y subsistente el anuncio de concurso de méritos y examen de aptitudes, publicado en la GACETA de 7 de Abril de 1933, para proveer las plazas del personal docente y técnico de la Escuela elemental de Trabajo de dicha capital, con la única variación de sustituir la relación de Tribunales, que en dicho anuncio se comprende, por la que a continuación se detalla, pudiendo dar comienzo las pruebas de aptitud después de transcurridos ocho días de la publicación de esta Orden en la GACETA de Madrid, caso de no promoverse recurso alguno:

1.ª Plazas de Matemáticas y Ciencias Físicas:
 Presidente, D. Francisco Albiñan

Marín, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza.

Vocales: D. Pedro Tosé Cortés, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Albacete y D. Macedonio Jiménez Maestre, Contador mayor de Hacienda y Vocal del Patronato.

2.º Para el de Dibujo:

Presidente, D. Julio Carrilero Prat, Arquitecto oficial del Ministerio de Instrucción pública.

Vocales: D. Paulino Cuervas Mons, Ingeniero industrial, y D. Pedro Casciaro Parody, Catedrático del Instituto y Presidente del Patronato.

3.º Para el de Mecánica:

Presidente, D. Manuel Fernández Nieto, Ingeniero industrial.

Vocales: D. Gregorio Cabrerizo Cabrejas, Ingeniero agrónomo, y D. Laureano Garvi Gabaldón, industrial de Albacete.

4.º Para el de Electricidad:

Presidente, D. Paulino Cuervas Mons, Ingeniero industrial.

Vocales: D. Pascual Santos Lorenzo, Ingeniero de Caminos, y D. José Ruiz Cayuela, Secretario del Patronato.

5.º Para el de Contabilidad:

Presidente, D. Pedro Casciaro Parody, Presidente del Patronato y Perito mercantil.

Vocales: D. Macedonio Jiménez Maestre, Contador mayor de Hacienda, y D. Francisco Bravo Herrándiz, Jefe de Contabilidad del Estado en la Delegación de Hacienda y Profesor mercantil.

6.º Para el de expresión gramatical y gimnasia:

Presidente, D. Joaquín Sánchez Jiménez, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza.

Vocales: D. José Pérez Meel, Médico del Instituto de Higiene, y D. Antonio Martínez Falero, representante de la Diputación provincial en el Patronato.

7.º Para el de de Construcción:

Presidente, D. Federico Olmedilla García, Ingeniero de Caminos.

Vocales: D. Miguel Ortiz Iribas, Arquitecto del Catastro urbano, y D. José Carbajal Jiménez, industrial de Albacete.

8.º Para el de Maestro del Taller de Ajuste y Forja:

Presidente, D. Manuel Fernández Nieto, Ingeniero Industrial.

Vocales: D. Laureano Garvi Gabaldón, industrial de Albacete, y D. José Ruiz Cayuela, Vocal del Patronato; y

9.º Para el de Maestro de Taller de Carpintería:

Presidente, D. Miguel Ortiz Iribas, Arquitecto del Catastro urbano.

Vocales: D. Antonio Martínez Falero, representante de la Diputación en el Patronato, y D. Fernando Ramírez Rubio, industrial carpintero de Albacete.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 25 de Abril de 1934. El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Albacete.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

RECTIFICACIÓN

Al verificar la comprobación con el original de la sentencia número 10.801, publicada en la GACETA DE MADRID del 18 del corriente, se ha encontrado un error en la página 359, columna segunda, párrafo quinto, línea 67, en donde dice "inapelables", palabra que debe ser sustituida por "inaplicables".

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 21 de Abril de 1934. — El Director general, Montaner.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. Amós Baena Manrique, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en el expediente que se instruye por reintegro al Tesoro de la cantidad de 3.974,72 pesetas, desfalco cometido en la estafeta de segunda categoría de Fuentelapeña (Zamora), hallándose a cargo del Sr. Baena; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita al ex Oficial D. José de Rojas Reina, en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por representante debidamente autorizado, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para que recoja y conteste los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público que se le instruye de 639,50 pesetas por pérdida en el servicio de Correos de varios objetos postales; advirtiéndole que de no verificarlo se darán por contestados y

será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de Abril de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a los herederos de D. Rufo García Martín, cartero que fué de Nava del Rey (Valladolid), para que se presenten en esta Delegación (Planta 5.ª del Palacio de Comunicaciones) por sí o por representante debidamente autorizado, el día 16 de Mayo próximo, a las doce horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante, que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente que instruye sobre reintegro de 10.000 pesetas por desaparición del pliego de valores con declaración de dicha cantidad, impuesto con el número 353 en Oviedo, el 29 de Agosto de 1931, por el Banco Herrero para Pérez Virumbrales y Compañía, en Nava del Rey.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS OPOSICIONES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 del actual, he tenido a bien disponer:

1.º Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo técnico de Correos a que se refiere, presentarán sus instancias en el Registro general de este Centro directivo, acompañadas de cuantos documentos se precisen, según determina la Orden de convocatoria de 29 de Diciembre de 1932, en el plazo de quince días a contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; plazo que se declara improrrogable.

2.º Las listas de aspirantes se publicarán en el cuadro de edictos de esta Dirección general, y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, dentro de los ocho días siguientes a en que finalice el plazo de admisión de instancias.

El orden de actuación ante el correspondiente Tribunal será el alfabético de primeros apellidos.

3.º Los aspirantes tendrán que sujetarse a las condiciones generales de admisión de opositores, reconocimiento facultativo y pago de derechos de examen igual que los demás de la convocatoria en curso.

4.º Serán llamados a actuar a la terminación de los exámenes que de dicho ejercicio se están efectuando.

Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Director general, Ocón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.